



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN
DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

El Absuelto condenado en Segunda Instancia y la garantía del
Debido Proceso en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2021.

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Velasquez Huanca, Miguel Aquiles (ORCID: 0000-0002-0180-5201)

ASESOR:

Dr. Robles Sotomayor, Fernando Martín (ORCID: 0000-0003-2459-7713)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Procesal Penal

LIMA – PERÚ

2022

Dedicatoria:

La presente Tesis, la dedico a mis padres y familia, quienes me apoyaron con mucho afecto y aplomo, durante todo el camino de Maestría; asimismo, al Dr. Enrique Aurelio Pardo del Valle, quien es un gran ejemplo a seguir y en su condición de Juez Superior, me concedió un gran tiempo para coadyuvar con mi investigación.

Agradecimiento:

Agradezco enormemente a Dios, quien por medio de él, mis padres están presentes y me han colmado de apoyado y fortaleza.

A toda mi familia, quienes confían en mí y en la excelente capacidad profesional, que proyecto y demuestro.

A mi asesor, el Dr. Fernando Robles Sotomayor, quien me encaminó y logró proyectar una experiencia muy interesante, en el desarrollo de mi Tesis.

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Resumen	v
Abstract	vi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	15
3.1. Tipo y diseño de investigación	15
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	16
3.3. Escenario de estudio	17
3.4. Participantes	17
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	18
3.6. Procedimiento	19
3.7. Rigor científico	19
3.8. Método de análisis de datos	20
3.9. Aspectos éticos	21
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	22
V. CONCLUSIONES	46
VI. RECOMENDACIONES	47
REFERENCIAS	48
ANEXOS	57

RESUMEN

El presente estudio, tuvo por objetivo, determinar si la sentencia condenatoria del absuelto en segunda instancia afecta la garantía del debido proceso, en el distrito Judicial de Lima Norte, 2021; la cual, cuenta con un enfoque cualitativo, un tipo de investigación Básica y diseño metodológico Interpretativo; aplicando la Teoría Fundamentada y un método inductivo, descriptivo, sistemático y exegético. Para este estudio, los participantes fueron conformados por diez (10) Jueces penales, de primera y segunda instancia; pertenecientes, a la Corte Superior de Justicia de Lima Norte; quienes fueron entrevistados, a través, de nuestras guías de entrevistas semiestructuradas; asimismo, se analizó diversa Jurisprudencia Casacional Internacional y Nacional relevante, que versa sobre nuestra investigación; a fin de, contrastar toda la información recabada, para concluir en que la figura procesal de la condena del absuelto, prescrita en el Nuevo Código Procesal Penal, no resulta viable; porque, su aplicación afecta a todas luces y de forma directa, las garantías constitucionales y fundamentales del Debido proceso, generando una incongruencia procesal; por cuanto, deja desprovisto de recurso impugnatorio al justiciable, limitando su derecho de una eficiente defensa procesal, en una instancia jerárquicamente superior; el cual, discuta y coliga su situación jurídica, garantizando la correcta administración de justicia.

Palabras clave: Condena del Absuelto, Debido Proceso, recurso impugnatorio, derecho de defensa.

ABSTRACT

The objective of this study was to determine if the sentence of acquittal in the second instance affects the guarantee of due process in the Judicial District of North Lima, 2021; which has a qualitative approach, a Basic type of research and an Interpretative methodological design; applying the Grounded Theory and an inductive, descriptive, systematic and exegetical method. For this study, the participants were conformed by ten (10) criminal judges, of first and second instance; belonging to the Superior Court of Justice of North Lima; who were interviewed, through our semi-structured interview guides; likewise, diverse relevant International and National Casacional Jurisprudence was analyzed, which deals with our research; in order to contrast all the information collected, to conclude that the procedural figure of the acquitted's sentence, prescribed in the New Criminal Procedural Code, is not viable; because, its application clearly and directly affects the constitutional and fundamental guarantees of due process, generating a procedural incongruence, inasmuch as it leaves the defendant devoid of an appeal, limiting his right to an efficient procedural defense, in a hierarchically superior instance, which discusses and settles his legal situation, guaranteeing the correct administration of justice.

Keywords: The conviction of the acquitted, Due process, appeal, right of defense.

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación titulada “El Absuelto condenado en Segunda Instancia y la garantía del Debido Proceso en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2021; versa sobre los cuestionamientos que presenta el nuevo modelo Procesal penal; pues si bien es cierto, por un lado, ésta ha sido creado con el fin de garantizar y dinamizar de forma célere el trámite de los procesos penales; por otro lado, este nuevo modelo a veces impacta con derechos que afectan el debido proceso; conduciendo al justiciable a un estado de indefensión, como es específicamente el absuelto condenado por sentencia de vista.

Es en ese sentido, que el articulado 419°, inciso 2 y 425°, inciso 3, literal b, del Nuevo Código Procesal Penal; representa una posible limitación del Principio de debido proceso, respecto al derecho de defensa y pluralidad de instancia; entendiéndose pues, en que a la Sala Superior se le otorga la facultad de emitir una sentencia condenatoria; la cual revoca la absolución que resolvió el *A quo* respecto a la persona investigada. Por lo que generaría, la prohibición de recurrir esta sentencia de vista condenatoria, pues al ser una instancia superior se entiende por lo resuelto como cosa juzgada.

A nivel internacional, esta figura jurídica denominada como el “Absuelto Condenado”; ha sido reprochada, muchas veces, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos; véase en los casos de *Mohamed vs Argentina* y *Herrera Ulloa vs Costa Rica*; donde el punto de cuestionamiento parte de la negación de pluralidad de instancia; en el sentido de que no existe una revisión completa o integral de la sentencia que condena a un justiciable en segunda instancia; él mismo que fue declarado absuelto en primer grado por el *A quo*; por lo que evidentemente existe una transgresión del Artículo 14°, inciso 5, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; asimismo, como el Artículo 8°, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; los cuales facultan a todo individuo de la garantía de la doble instancia, o de recurrir toda resolución judicial por un órgano superior.

A nivel nacional, han existido diversos casos respecto al absuelto condenado en segunda instancia; por lo que, la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional, no

han llegado a un consenso sobre esta figura procesal; generando jurisprudencia contradictoria; toda vez que, existen casaciones, donde señalan que no se genera una vulneración a la garantía de la doble instancia o al derecho de defensa; tal es el caso como la casación 195-2012 Moquegua; sin embargo, la misma Suprema Corte mediante casación 542-2014 Tacna, rechaza la condena del absuelto; pues sostiene que este instituto procesal, afecta lo dispuesto por los entes internacionales, referente a que cualquier sentencia condenatoria sea evaluada por un órgano superior.

Asimismo, es necesario precisar que en nuestra normativa procesal penal, existe la figura de casación, como recurso de carácter extraordinario; el cual, muchas veces lo interpretan como “tercera pseudo instancia”; empero, este mecanismo solo se limita a parámetros de puro derecho, mas no, de material fáctico o probatorio; es por ello que se evidencia una disyuntiva a nivel nacional respecto al pronunciamiento que emite la Suprema Sala; por cuanto, bajo este recurso extraordinario, casi siempre se declara la nulidad de todo el proceso; generando un mayor problema respecto a los derechos vinculados al debido proceso, tales como un proceso sin dilaciones indebidas y la economía procesal,

Dicho esto, es evidente que el código adjetivo penal; respecto a la facultad, que concede a los colegiados superiores, de condenar al procesado absuelto, en primer grado judicial; transgrede el debido proceso, como principio y garantía, toda vez que, existe el quebrantamiento del derecho constitucional de defensa y la doble de instancia, que ampara al justiciable; asimismo, en nuestra actualidad no existe un grado ordinario o recurso que resuelva o concluya este tipo de figura jurídica.

Por ende, la presente tesis busca resolver el siguiente problema general: ¿De qué manera la sentencia condenatoria del absuelto en segunda instancia afecta la garantía del debido proceso?; asimismo, como los problemas específicos: ¿De qué modo el recurso de apelación que condena la absolución del justiciable transgrede el derecho de doble instancia? y ¿De qué forma el recurso extraordinario de casación resulta inoficioso ante el derecho de defensa del absuelto condenado por sentencia de vista?

Para ello, nuestra investigación se justifica teóricamente, bajo los criterios existentes del derecho, pues persigue un problema real; donde las Leyes se rigen de acuerdo a las jerarquías existentes; con el único fin, de salvaguardar derechos de naturaleza fundamental, dentro de los procesos penales; en ese sentido, advertimos, que dentro del código adjetivo penal, como en la jurisprudencia nacional; no hay posturas estables que den solución a nuestra problemática, generando un déficit que es plausible a ser materia de análisis; es por ello, que mediante nuestra tesis, buscamos ofrecer conocimientos específicos, y dar luces a un cambio dentro de la norma adjetiva penal; respecto a la institución jurídica de la condena del absuelto, luego de haber contrastado los puntos de vista de expertos en la materia; con la doctrina y jurisprudencia internacional y nacional. Asimismo, la justificación práctica, versa en que, no solo se utilizará nuestra investigación con fines académicos o de consulta; sino, que será importante para que los operadores del derecho propongan cambios legislativos; en función a la afectación que produce esta figura jurídica investigada; lo cual resulta benevolente a los sujetos participantes del proceso penal. Por último, es relevante justificamos desde el plano metodológico; puesto que, con nuestro estudio, desarrollaremos de manera adecuada, un criterio respecto a la afectación de derechos que resulta del condenado absuelto en segunda instancia; y para ello seguiremos un enfoque científico cualitativo, empleando técnicas e instrumentos que recaudaran información pertinente en total comparación con lo referido por la doctrina y jurisprudencia actual.

Luego de estos razonamientos jurídicos; presentamos como objetivo general: Determinar si la sentencia condenatoria del absuelto en segunda instancia afecta la garantía del debido proceso, en el distrito Judicial de Lima Norte, 2021; finalmente, como objetivos específicos; analizar si el recurso de apelación que condena la absolución del justiciable limita el derecho de doble instancia, en el distrito Judicial de Lima Norte, 2021; y, describir si el recurso extraordinario de casación resulta inoficioso ante el derecho de defensa del absuelto condenado por sentencia de vista, en el distrito Judicial de Lima Norte, 2021.

II. MARCO TEÓRICO

Respecto a los antecedentes, presentaremos múltiples tesis y revistas de carácter científica; las cuales guardarán relación con nuestro trabajo de investigación y permitirán un mayor manejo y comprensión del mismo.

Dicho esto, en el **aspecto internacional**; señalaremos como antecedentes, la revista indexada titulada, “El Principio de la Doble conformidad en el Sistema Penal Acusatorio Colombiano: Análisis desde el paradigma Garantista”; realizado por, M. Rodríguez e Ibarra (2021); donde los citados autores, expresaron que el derecho a impugnar o recurrir una sentencia, presenta indispensables estándares; como realizar un examen nuevo del proceso; o sea, una análisis que revalore el hecho y derecho, asimismo, como el material probatorio; y que debe realizarse mediante la participación de un juez superior, que se encuentre facultado para realizar una revisión completa; garantizando el debido proceso y la administración de justicia. Es por ello, que mediante Acto Legislativo, de fecha 18 de enero de 2018; se modificó la Constitución colombiana, donde se implementa la creación de nuevas Salas especiales en la Suprema Corte; que garantice la doble instancia y el doble conforme, en los procesos donde se haya condenado a una persona por primera vez en la Sala de segundo grado o instancia.

En ese mismo orden, es menester citar a Lotito (2020); quien en su revista indexada titulada, “The *Ne Bis In Idem* Principle in Tax Law: European and Italian Frameworks”; señala, que es objetable el Double Jeopardy, en el contexto de los casos fiscales; toda vez que, el artículo cuarto del Séptimo Protocolo del Tribunal Europeo de Derechos Humanos; prohíbe que una persona sea juzgada de nuevo en un proceso penal, por un delito, en el que ya ha sido absuelto en un primer momento. Por tanto, cubre las situaciones en las que una persona sea absuelta y posteriormente castigada; o como en las que, la persona que es juzgada dos veces (o puede ser juzgada o castigada dos veces). Asimismo, en caso de que exista un recurso, que afecte el derecho universal del principio fundamental *ne bis in ídem*, la Corte nacional competente deberá archivar el trámite pendiente; sin consecuencias negativas, para la persona que ya ha sido procesada en el procedimiento penal.

Ahora bien, mencionaremos la revista indexada, titulada, “La condena del Absuelto. La condena del acusado por primera vez en segunda instancia, un problema en el proceso penal colombiano”, elaborado por Valle (2018); quien manifiesta, que los recursos de impugnación en el proceso penal colombiano; tales como la apelación y la casación, no son medios de impugnación adecuados que salvaguarden el derecho a recurrir y al doble conforme; toda vez que, dentro de la legislación colombiana, aún no se ha creado el recurso apropiado que cumpla con lo exigido por los tratados internacionales; para recurrir sentencias que condenan por primera vez en la instancia superior, donde se desarrolle un nuevo juicio de hecho y derecho, además de la actuación de medios probatorios. Por lo tanto, se advierte que en la actualidad de Colombia, se transgrede el derecho a recurrir, a la defensa y al debido proceso; esto indica, que es necesaria la regulación de un recurso especial, que observe y reexamine, por única vez, la condena producida en instancia superior; a fin de soslayar la continuidad del quebrantamiento de estos derechos fundamentales.

Análogamente, es preciso mencionar a Pérez (2018); quien en su investigación indexada, con título; “El contenido del Derecho a un Proceso con todas las garantías en la Segunda Instancia penal a la luz de la jurisprudencia del TEDH”; señaló que de acuerdo al desarrollo de la jurisprudencia, recorrida en diversas sentencias; tal como la STC 125-2017, planteadas por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos; determina y concluye como decisión, que existe la vulneración de las garantías en la segunda instancia; cuando el colegiado superior conoce por medio, vía recurso; un proceso, donde sentencia mediante una condena, al absuelto en la instancia de inferior jerarquía; empeorando su situación, a raíz de una valoración nueva de las pruebas personales y de los hechos facticos a fin de instaurar su culpabilidad.

Por último, es menester citar a F. Jiménez y Garro (2018); quienes mediante su investigación denominada; “Doble conformidad y seguridad jurídica: alcances de las reformas (y desreformas) del artículo 466 bis del código procesal penal en la fase de impugnaciones del proceso penal costarricense”; expresaron que, el Estado a través del *ius puniendi*; le permite perseguir y castigar mediante el proceso penal, las conductas ilícitas de los ciudadanos; los cuales, no solo se

restringe con principios y preceptos del derecho penal sustantivo; si no, con el proceso penal en sí, el cual se orienta a prevalecer las garantías y principios de un correcto debido proceso; pues, debe existir condiciones que limiten a la parte acusadora a alcanzar una condena contra el encausado; debido a que, no debe extenderse el tiempo de forma desmesurada, que amenace la seguridad jurídica de éste. Asimismo, en la etapa de impugnaciones, debe ocurrir lo mismo; ya que, como faculta el Precepto Procesal Costarricense, al Ministerio Público y a la parte agraviada, de apelar una sentencia que absuelve al justiciable; esta no debe ser ilimitada, pues debe prevalecer el principio de doble conformidad, como límite a la recurribilidad de las sentencias absolutorias, en el mismo proceso; el cual, frena el *ius puniendi* del Estado y actúa como seguridad de las diversas garantías del justiciable.

En el **aspecto nacional**; advertimos como antecedentes de investigación, la tesis titulada; “La Condena del Absuelto en la jurisprudencia de la Sala Penal permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República en los años 2012-2016”, confeccionada por Huamán (2019); quien para lograr el grado de Maestro de derecho en Ciencias Penales, en la Universidad San Martín de Porres; tuvo por objetivo, analizar si mediante la jurisprudencia doctrinaria expresada por la Suprema Corte, en el transcurso de los años 2012-2016 y la normativa procesal penal advierte; la falta de un recurso que dé pie a recurrir sentencias, en los casos del absuelto condenado. En consecuencia, el citado autor concluye, que nuestro sistema penal, no provee recurso alguno, que discuta la decisión tomada por el superior jerárquico, dejando al condenado en indefensión; por ende, debe implementarse un recurso excepcional, que garantice el derecho constitucional de pluralidad de instancia; como se ha logrado observar en algunas de las sentencias supremas de los años 2012-2016, por ejemplo, la casación 385-2013 San Martín.

En continuidad, cabe mencionar a, Vargas y Burgos (2018); quienes mediante su revista indexada, denominada; “La condena del absuelto y el derecho al recurso amplio e integral, en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”; concluyeron que, el Supremo Tribunal de nuestro país, reconoce como figura jurídica a la condena del absuelto; asimismo, que en algunas

casaciones refieren que existe una vulneración del derecho a recurrir condenas; por el contrario de otras, las cuales señalan que no existe tal vulneración, debido a que también están en tela de juicio, los derechos inherentes de los agraviados; así como, el derecho a la verdad, la celeridad y la justicia sustantiva. De igual manera, los autores traen como derecho comparado; lo establecido por la Corte Constitucional de Colombia y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; donde establecen, que debe existir el derecho a cuestionar el fallo, que por primera vez condena en un procedimiento penal, a un individuo. Y si no se otorga dicho derecho, incurriría en la inconstitucional y vulneración de lo establecido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Así mismo, es menester referir a, J. Guerrero (2017); quien mediante su tesis titulada; “La condena del procesado absuelto y el recurso de casación penal”; logró obtener el grado de Maestro, en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo; tuvo por objetivo, fijar si la institución de la condena del absuelto, es viable, sin vulnerar garantías en el nuevo proceso punitivo peruano; específicamente, con el recurso de casación, el cual resultaría idóneo para garantizar la pluralidad de instancia, del absuelto condenado; por lo que, el citado autor concluyó, refiriendo que esta figura jurídica tendría viabilidad, si corrigen sus defectos, incluso dentro de la casación. Toda vez que, beneficia la celeridad procesal, una justicia totalmente oportuna; y finalmente, la concentración de actos procesales que se ha buscado, a través, de la implementación del Nuevo Modelo Procesal Penal en nuestro país.

En ese mismo sentido, citaremos la revista indexada titulada; “Vulneración de la garantía constitucional a la doble instancia por la condena del absuelto, durante la vigencia del código procesal penal en el distrito judicial de Tacna (2012-2013)”; confeccionada por Cutipa (2015); quien tuvo por objetivo, precisar el grado de vulneración de la garantía de pluralidad de instancia, y las consecuencias del agravio, contra derechos fundamentales; de los diversos procesados condenados en segunda instancia, en la competencia jurisdiccional del Departamento de Tacna; durante la vigencia del nuevo precepto procesal penal. Por consiguiente, el autor llega a la conclusión, respecto a la figura de la condena del absuelto; que existe, una gran ineficacia e inconstitucionalidad, al condenar a una persona

absuelta en segunda instancia; incluso, refiere que es evidente la contradicción normativa respecto a los artículos tipificados en el código procesal penal; la misma que faculta al superior revisor a revocar y condenar; con lo dispuesto en la Carta Magna, la cual en su Artículo 139°, numeral 6, atribuye a toda persona a la pluralidad de instancia; asimismo, con lo establecido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana de Derechos Humanos.

Finalmente, citaremos a Espinola (2015); quien para optar el grado académico de Maestro en la Universidad Privada Antenor Orrego, elaboró la tesis titulada; “Efectos de la condena del absuelto en aplicación de los arts. 419°, inciso 2 y 425°, inciso 3 literal B del Código Procesal Penal del 2004”; la misma, que tuvo por objetivo, determinar las consecuencias jurídicas que presenta la condena en segundo grado del absuelto; según lo dispuesto por la normativa del Artículo 419°, inciso 2 y Artículo 425°, inciso 3-b. Dicho esto; el autor concluyó que, la Sala Constitucional y Social de la Suprema Corte peruana, adopta una posición opuesta a lo erigido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos; asimismo, como del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, respecto a la persona absuelta que ha sido condenada en instancia superior. Basándose en que el derecho constitucional de pluralidad de instancia, acepta la posibilidad de discutir de forma extensa y en dos ocasiones la pretensión punitiva planteada por la Fiscalía; o sea, de la acusación en primera instancia y de la apelación formulada por el Fiscal en segundo grado; por ende; el encausado tiene derecho a defenderse y contraponerse a tal imputación en todo momento, sin evidenciar la violación a la garantía constitucional de doble instancia.

Respecto al **marco conceptual**, iniciaremos con las teorías relacionadas a nuestra investigación; ya que, existe un sinfín de críticas respecto a esta institución jurídica; pues cierta parte de la doctrina está a favor de su aplicación, refiriendo que no existe vulneración de derechos fundamentales; empero, la contraparte, refiere que realmente existe tal transgresión, afectando directamente derechos tales como el debido proceso dentro de su óptica formal. Es en ese sentido; es preciso señalar que actualmente, existe la discusión en la doctrina procesal penal, respecto al imputado; quien al haber sido absuelto por decisión de la primera instancia (*A quo*), se permita la impugnación de la resolución

absolutoria; por la contraparte, siendo el Representante del Ministerio Público; el cual, al elevarse a la segunda instancia (*Ad quem*), se genere eventualmente la transgresión del principio *ne bis in ídem*. Toda vez que, ninguna persona puede ser juzgada dos veces, por el mismo hecho; en ese mismo orden, parte de la doctrina sostiene que el justiciable al ser condenado en instancia de grado superior; no puede ejercer su derecho fundamental de pluralidad instancia, evidenciando roturas al debido proceso, Núñez (2019); es así que, advertimos a nivel normativo internacional, este derecho de impugnación solo está facultado hacia el condenado; y no en contra del declarado absuelto; Artículo 14, inciso 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; asimismo, como el Artículo 8°, inciso 2, literal h, de la Convención Americana de Derechos Humanos.

No obstante, la equidad dentro de los procesos penales, simboliza la lógica contraria del mismo; respecto a la condena del absuelto, pues la norma procesal faculta al órgano de grado superior; condenar a la persona absuelta en primera instancia, debido al cumplimiento de una Justicia oportuna; manteniendo la celeridad procesal por medio de la concentración de actos; asimismo, no se vulneraría derechos prescritos en la Constitución Política; toda vez que, en la audiencia de apelación, se evidencia que el colegiado superior, aplica la inmediación, oralidad y actuación de la prueba, frente al absuelto; y este puede hacer valer en todo momento la contradicción del mismo, San Martín (2020). Sin embargo, lo dicho por el profesor y Juez Supremo, es cuestionado por diversos medios, a nivel internacional, dado a la imposibilidad de recurrir la decisión; que por primera vez, restringe derechos fundamentales al procesado, dentro de la audiencia de apelación.

Nuestra Jurisprudencia actual, refiere mediante la Casación N° 542-2014 Tacna; la cual es la más relevante debido a que describe la situación respecto a la figura del condenado absuelto por segunda instancia; que existe disimilitudes en las posiciones jurisprudenciales; puesto que, se faculta al tribunal superior en revocar sentencias absolutorias al procesado y reformándola en condena. Así tenemos, las Casaciones N° 195-2012 Moquegua y N° 385-2013 San Martín; las cuales autorizan una condena a la persona absuelta mediante actuación de medios probatorios en el juicio de segundo grado. Empero, las Casaciones N° 280-2013

Cajamarca y N° 194-2014 Ancash; señalan que es necesario la existencia de Salas especializadas, que revisen las apelaciones por primera vez del condenado de vista; y alienta a declarar nulas estas sentencias a fin de retrotraer nuevamente el estado del proceso hasta el juicio del A quo.

De lo expuesto, es menester precisar que el absuelto condenado en Segunda Instancia; es una figura procesal, determinada por la decisión de un órgano jurisdiccional superior; el cual, mediante recurso impugnatorio contra resolución absolutoria de primer grado genera una controversia, Castro (2018); ya que, no existe medio impugnatorio y órgano judicial que atienda esta nueva apelación. Asimismo, el procesado habiendo sido absuelto en instancia de primer grado y condenado por la Sala Superior; imposibilita la impugnación que materialice el efectivo derecho de defensa del sentenciado, evidenciándose a gran rasgo, la limitación de controvertir la decisión por medio de otro colegiado de mayor grado. En ese sentido, la Corte Constitucional colombiana; a fin de garantizar la correcta administración de Justicia; propuso la implementación de una Sala adjunta que revise y resuelva asuntos de impugnación, contra sentencias que afectan la defensa y doble instancia procesal, Torrado (2017); modelo, que se ha sugerido a nivel nacional, por diversas casaciones; sin embargo hasta la fecha no ha sido aprobada, contradiciendo lo sugerido, por los diversos fueros internacionales.

En ese mismo orden, toda persona tiene protección contra nuevos juicios por la misma causa, entendiéndose que ya haya obtenido la calidad de absuelto, garantizando así el debido proceso legal. Es por ello que el principio de *Double Jeopardy Prohibition*, busca proteger de probables nuevos juicios que afecten el fallo absolutorio; incluso, la Corte Suprema Estadounidense, considera que, este principio perteneciente al derecho consuetudinario; obliga a que un individuo no puede ser procesado y condenado por un ilícito penal del que previamente haya sido absuelto; basándose en la regla contra la doble incriminación, Coffey (2016). Por lo tanto, los Tribunales Supremos protegen al justiciable y la integridad del proceso penal; de la riesgosa distorsión que pueda tener la decisión absolutoria por las contingencias de múltiples juicios.

Para terminar; es menester precisar que, la aclaración de un estado de confusión respecto al *Double Jeopardy Prohibition*, o la figura jurídica del doble juicio que

revoca la sentencia condenatoria mediante apelación; es precisada, por la, Supreme Court Debates (2019), como la cláusula, que no solo tiene por fin salvaguardar la integridad de los fallos finales; sino, de lo más imprescindible, que es resguardar al encausado contra la presión y la carga de complejos juicios, que en todo caso afecten su condición; a través, del equilibrio respecto a la culpabilidad del acusado con los derechos de la sociedad.

Ahora bien, sobre el Recurso de apelación; cabe mencionar que el derecho a recurrir las sentencias, se considera una de las garantías que aseguran la efectividad del derecho de defensa; puesto que, tiene por finalidad subsanar los errores y vicios que puedan manchar la sentencia penal, a fin de establecer una justicia sólida, Naji (2021). Asimismo, este recurso es indispensable frente a quien considere que está sufriendo daño respecto a la decisión judicial. Por tanto, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos lo consideran uno de los derechos relacionados ampliamente al debido proceso y específicamente con la defensa. En suma, se establece que el mecanismo de apelación; es un proceso capaz de corregir resoluciones fallidas, mejorando las normas y regulaciones establecidas; asimismo, la literatura jurídica vincula al recurso de apelación con las sentencias de los Juzgados inferiores, reexaminadas por los colegiados superiores, Hüsichelrath y Smuda (2016). Siendo parte indispensable de los procesos el derecho de recurrir, a fin de cambiar la decisión optada por el inferior jerárquico, a través de revaloraciones probatorias. En definitiva, mediante la apelación, se busca esgrimir posiciones que vayan a favor o en contra de lo dispuesto por la instancia de primer grado. En ese sentido, va a existir una revisión amplia, completa e íntegra, de la resolución materia de impugnación; a fin de, proteger el debido proceso, conjuntamente con el derecho de defensa, Vásquez y Delgado (2019). Sin embargo, este fallo producto de la apelación se convierte en cosa juzgada, obteniendo la calidad de inimpugnable; salvo, interposición del recurso de casación, el cual solo advierte los tópicos normativos.

En cuanto, al Recurso de casación, lo hallamos en el Artículo 427° del NCPP; como aquel recurso extraordinario, que cumple una función normativa dirigido a la coherencia del cuerpo de la Ley; garantizando la correcta interpretación y aplicación del derecho, la cual es emitida por la máxima competencia

jurisdiccional, Ghyselen y Peeters (2016); entendiéndose como la Suprema Corte, sin embargo, presenta limitaciones vinculadas a la pretensión de hecho y material probatorio. En suma, este recurso extraordinario, solo avizora dos tipos de asuntos; siendo el *Error in procedendo*, que abarca temas de procedimiento, estructura y vulneración de garantías dentro del proceso; y el *Error in iudicando*, el cual atañe vicios de juicio, razonamiento o valoración respecto a la norma sustantiva. Por lo tanto, la casación, no debe entenderse como una tercera instancia; es decir, no debate términos fácticos y probatorios; ya que, solo se enfoca en que si el fallo confrontado, se apegó a lo dispuesto por la Ley, L. López (2017). Teniendo así, una autenticidad jurídica; no obstante, este recurso procede de forma excepcional, siempre y cuando el colegiado supremo, considere prudente su tratamiento para el desarrollo de jurisprudencia de carácter doctrinal.

De ese mismo modo; este recurso es de exclusiva competencia del Tribunal Supremo de Justicia; con el fin de asentir y verificar la conformidad del fallo recurrido, en contraste con las normas de derecho aplicables; asimismo, busca subsanar los errores de derecho cometidos por los tribunales de apelación como instancias de recurso, En ese sentido, las causales de casación; versan sobre la sentencia que condena al procesado por una conducta no establecida en la norma penal; igualmente, cuando la sentencia sea contraria a la Ley o haya sido aplicada inadecuadamente, Brutaru (2020). Es por ello que, este recurso es un medio de subsanación de ilegalidades y no tiene por objeto resolver un asunto penal, sino sancionar sentencias ineficientes.

Por otro lado, cabe conceptualizar al Debido proceso; como principio y garantía procesal, pues la cláusula del debido proceso se remonta como el Principio de la Carta Magna denominado; "*Law of the land*"; el cual evolucionó durante varios siglos hasta convertirse en el término "Debido Proceso Legal"; dando inicio a un Principio que se opone a la aplicación arbitraria de la ley, Ides (2020). Es por ello, que fue concebido como un baluarte a fin de contrarrestar el ejercicio arbitrario del poder, proporcionando a los ciudadanos protección jurídica, tanto procesal como sustantiva. En suma, comprende numerosas instituciones vinculadas a las partes procesales, como a la jurisdicción que asegurará el proceso; es decir, otorgar garantías de justicia y equidad; que en todo momento amparará a la persona

sobre sus derechos fundamentales, y que serán garantizados por todas las instancias procesales, Peña (2016). Sin embargo, si no logra ello la resolución final estará investido de poca objetividad, esto quiere decir, que no logrará la seguridad jurídica. De ese mismo modo, los tribunales de justicia; han declarado al debido proceso como la garantía por excelencia, que ampare el recurso del fallo; contrario a lo resuelto por la Judicatura de primera instancia, Salazar (2015); permitiendo así, una revisión completa y veras por un colegiado superior.

Finalmente, la garantía del proceso está ampliamente reconocido por la Declaración Universal de Derechos Humanos; en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; en la Convención Americana de Derechos Humanos y en los preceptos de legislación propias de cada Estado; los cuales se relacionan, directamente con el derecho de defensa o las garantías de ser informado en todo el transcurso del proceso, con la acusación y demás diligencias, Villavicencio (2017). A fin, de ejercer una defensa propia o con asistencia legal, garantizando también; el derecho a apelar, en todo momento las decisiones judiciales que afecten jurídicamente al encausado.

En esa misma dirección, el Derecho de defensa; es interpretada, como la garantía constitucional y humana, que asiste en todo momento al encausado, a través del largo proceso de naturaleza penal; con el objeto de contestar y contraponer eficazmente la imputación que atañe al justiciable; asimismo, de recurrir los autos y sentencias que afecten la libertad personal e individual, Valverde y Vera (2019). Produciendo la igualdad de armas en todo acto procesal, ya que todo ciudadano goza de la presunción de inocencia hasta que surja la cosa juzgada. Asimismo, este derecho constitucional, señalado, no solamente por la Carta Magna, sino también, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como garantía máxima de un debido proceso, al cual el encausado afronta como presunto autor de un delito, teniendo por facultad ofrecer y replicar pruebas, asimismo, de impugnar sentencia que condene y afecte su libertad en primera y segunda instancia Cadavid (2019); dicho esto, no puede ser juzgado en dos ocasiones por el mismo asunto, prohibiendo así, el quebrantamiento de la congruencia procesal.

De igual modo, este derecho fundamental; refleja la defensa jurídica propia, o a ser asistido por un abogado de elección; y si no dispone de los medios

económicos para solventar dicho gasto, ser patrocinado por un abogado defensor público. De igual manera, mediante esta atribución, se reconoce el derecho de apelar ante un tribunal superior de justicia y ser escuchado en público ante los tribunales, Andritoi y Lupsa (2014); con el objeto, de proteger sus derechos que considere transgredidos; por cuanto, la importancia de garantizar el derecho a la defensa, se funda por su importante rol, dentro de un Estado de Derecho.

Finalmente, la Pluralidad de instancia, identificado como derecho constitucional en el Artículo 139°, numeral 6 de nuestra Carta Magna; es interpretado, como una garantía del debido proceso; ya que, su finalidad abarca refutar la causa resuelta por el primer órgano jurisdiccional, ante un superior jerárquico; toda vez, que revise y ejerza un pronunciamiento doble, respecto a la materia venida en grado; a lo cual no debe existir dependencia de instancias, pues todo Magistrado es independiente en sus funciones, E. Jiménez (2018). En ese sentido, se afecta la pluralidad de instancia, cuando dentro del proceso penal se limite al procesado a recurrir, afectando sus derechos fundamentales; esto es, en primera como segunda instancia; dando pie a la figura procesal del Absuelto condenado en Segunda Instancia; ya que, no existe actualmente medio recursal que cuestione la sentencia; que revoca, reforma y condena al absuelto declarado en instancia primigenia.

Igualmente, la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; recogen el principio de pluralidad o doble instancia, como elemento del debido proceso; conformando una parte fundamental del ordenamiento jurídico, de rango constitucionalidad; siendo el Principio de Doble Instancia necesaria en todo proceso; pues, con ella las partes procesales que adviertan alguna afectación a sus derechos, por lo resuelto en cualquier instancia, puedan emplear recursos y remedios procesales, M. Jiménez y Yáñez (2017). Esto a fin de garantizar el resguardo de sus derechos constitucionales, tal como se expresa en toda constitución bajo el concepto de Estado de Derecho, al cual estamos sujetos. En ese sentido; todo condenado, a nivel constitucional, tiene la facultad de impugnar cualquier decisión determinada, por un órgano de primera o Segunda Instancia; como lo revisten los diversos pactos y tratados de naturaleza internacional, González (2017); haciendo

hincapié, en que esta revisión jurídica, fáctica y probatoria; no solo deba darse ante el *A quo*; sino, también, frente a la Sala de Apelaciones, a fin de procurar la pluralidad de instancia; planteando la creación de nuevos recursos o medios de impugnación a fin de una completa administración de justicia.

III. METODOLOGÍA

Antes de desarrollar el tipo y diseño de investigación, debemos iniciar con el enfoque de investigación, pues es el conducto por donde orientaremos nuestra tesis; dicho esto, emplearemos el enfoque Cualitativo, pues es descrita; como aquella vía que entiende los fenómenos, los cuales son estudiados desde la óptica de los partícipes en su entorno y contexto natural, Roberto Hernández-Sampieri y Mendoza (2018); por lo tanto, a través de nuestro estudio, observaremos el panorama con lógica, respecto a la condena del absuelto, para lograr bases teóricas, que van desde lo mínimo hasta lo general. Asimismo, este enfoque, tiene por objeto profundizar estudios específicos, que conllevan a cualificar y detallar la información recabada, M. Guerrero (2016); lo cual, lograremos mediante la descripción del fenómeno investigado. En ese sentido, los investigadores cualitativos analizan, construyen y establecen significado a su mundo y experiencias, por cuanto, apuntan a una descripción rica del fenómeno investigado, Kahlke (2014); esto quiere decir, que los métodos dentro de los enfoques cualitativos son altamente inductivos; ya que se emplea categorías y análisis temáticos.

3.1. Tipo y diseño de investigación

Ahora bien, el tipo de investigación que empleamos será Básica, debido a que, buscamos acrecentar la teoría o modificarla, a fin, de un mejor uso e interpretación; asimismo, la investigación de tipo pura o básica, tiene como finalidad, desarrollar los cimientos del conocimiento y sapiencia de la humanidad; a pesar de no tener una aplicación o destino práctico en el presente o realidad Zapata y Rondán (2016); Por lo tanto, nuestra investigación busca establecer, ampliar y modificar la concepción de la condena del absuelto a fin de demostrar las transgresiones constitucionales existentes. En suma, cabe precisar que esta investigación pura; no soluciona de forma inmediata los problemas; puesto que,

sirven como base o fundamento teórico para la investigación de otro tipo de problemas; los cuales tienen alcances descriptivos, Arias y Covinos (2021). Es así que, al poseer un marco formal y teórico, buscamos replantear los conceptos vigentes y ofrecer nuevas soluciones en base a lo ya investigado. De igual forma; este tipo de investigación, no tiene por fin; aplicar de manera pragmática los hallazgos revelados, a través, de un estudio, D. Rodríguez (2020); sino, busca acrecentar el conocimiento e información que responda cuestiones planteadas por otras investigaciones.

Análogamente, el diseño de investigación que luce nuestra tesis; es Interpretativo ya que, tiene por propósito facilitar un análisis y percepción más profunda de un entorno muy particular; puesto que, se encuentra relacionada a categorías generales de naturaleza teórica, a fin de comprobar o rebatir la teoría desde un determinado caso, Hoffmann (2017); dicho esto, dentro del estudio interpretativo, se busca mejorar la comprensión y aprehensión de los problemas planteados; a través, de la investigación básica, que sirvan para el beneficio de otros estudios prácticos. En ese sentido, aplicaremos la Teoría fundamentada, la cual se desprende del estudio interpretativo; la misma que es denominada como sustantiva, porque el investigador va a contrastar la nueva información con teorías previas, Roberto Hernández-Sampieri, et al. (2014); las cuales, son obtenidas por medio de un proceso o interacción que se ponen en práctica sobre un escenario concreto y desde la óptica de distintos partícipes. Asimismo, la investigación que está bajo la teoría fundamentada, se realiza de manera más completa; debido a que, se aplican métodos, tales como las entrevistas, Rafael Hernández (2014); cuya finalidad se basa en recolectar y analizar información empírica, sin partir de alguna teoría preestablecida. Por último, cabe precisar que esta teoría fundada; busca descubrir conceptos o proposiciones, que directamente parten de datos y no de investigaciones previas ya existentes, Herrera (2017); por consiguiente, este diseño metodológico desarrolla un argumento que se fundamenta con el recojo y observación de información, los cuales provienen del análisis metódico del problema investigado.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

En continuidad, señalaremos nuestras categorías y subcategorías del trabajo de investigación; las cuales son importantes para delimitar de forma objetiva, el plan de investigación y contenidos; alcanzando así, las respuestas de los objetivos planteados, Roberto Hernández-Sampieri y Mendoza (2018). Dicho esto, nuestras categorías son; la figura jurídica del absuelto condenado en segunda instancia y el principio penal del debido proceso; los cuales han sido materia de estudio por diversos autores; por lo tanto, cumplen una función imprescindible en el desarrollo de la presente investigación; asimismo, estos han sido divididos en subcategorías, a fin de lograr una comprensión más detallada y específica.

Por consiguiente, tenemos como categorías:

Categoría 1: Absuelto condenado en Segunda Instancia

Subcategoría 1: Recurso de apelación o *Appellatio*

Subcategoría 2: Recurso de casación o *Restitutio in Integrum*

Categoría 2: Debido proceso

Subcategoría 1: Derecho de defensa

Subcategoría 2: Doble instancia

3.3. Escenario de estudio

Es el área o espacio donde se recolectará la información; pues el investigador observa el escenario, desde una óptica total y amplia, Herrera (2017); mas no, como una variante, pues éste es considerado un todo. De igual forma, los escenarios son dignos de investigación cualitativa y que ninguna característica social es vano para ser indagado N. López y Sandoval (2016); dicho esto, se empleó el instrumento de la presente tesis; en el escenario donde laboran especialistas y expertos, que enriquecerán pertinentemente nuestra investigación. En consecuencia, nuestro escenario de estudio, estuvo localizado en el Distrito Judicial de Lima Norte; donde se encuentran el centro laboral de nuestros participantes, es decir, Jueces del Poder Judicial, asentados en la Avenida Carlos Izaguirre N° 176 – Independencia.

3.4. Participantes

Respecto a ello; son definidos como los sujetos, que van a contribuir en el suceso de la investigación, detallando sus estilos, modelos, conductas y patrones, Abanto

(2014). Dicho esto, indicaremos detalladamente que los sujetos partícipes de nuestra investigación; están constituidos por Jueces, especializados en el Derecho Penal y Procesal Penal; los mismos quienes nos brindaron un criterio objetivo y detallado de la figura jurídica la condena del absuelto y el impacto sobre el principio del debido proceso. Asimismo, se consideró la participación de Fiscales provinciales del Distrito Fiscal de Lima Norte, sin embargo, por la premura del tiempo, no se concretó su intervención; ya que, para acceder a ellos, es a través de una solicitud, presentado a mesa de partes; de Presidencia del Ministerio Público de Lima Norte, donde contestan luego cierto tiempo debido a la carga procesal que presentan.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Los lineamiento metodológicos que presenta nuestra investigación; es decir, el enfoque cualitativo y con un diseño interpretativo, que incluye la teoría fundamentada; nos permite recopilar datos e información, que a lo largo de la investigación serán analizadas e interpretarlas a fin de llegar a un resultado. En virtud a ello; empleamos como primera técnica de recolección de datos; a la Entrevista semiestructurada, la misma que comprende un conjunto de preguntas; las cuales el entrevistador tiene la posibilidad de aumentarlas; a fin de obtener mayores datos relevantes al curso de la investigación, Roberto Hernández-Sampieri, et al. (2014); es así, que nuestras preguntas semiestructuradas dan pie a extender los resultados, pues podemos aumentar las interrogantes para una mejor comprensión del estudio. Asimismo, el entrevistador puede cambiar el transcurso de las preguntas; para lograr un mejor entendimiento del entrevistado, y logre explayarse de acuerdo al problema propuesto; logrando soluciones favorables que coadyuvaran la materia investigada Arias y Covinos (2021). En ese sentido, empleamos como instrumento, a la Guía de Entrevista semiestructurada; la cual comprende nueve interrogantes abiertas, formuladas a raíz de nuestro problema general y específicos, cuyo fin es recabar información pertinente en base a la trayectoria de los Jueces entrevistados.

Como segunda y última técnica, aplicamos el Análisis Documental; el cual nos permitió, recopilar información importante y trascendental de distintas fuentes documentales; pues este análisis radica en la exploración, comparación, estudio y

crítica de datos e información; que se han obtenido a través de otros investigadores mediante fuentes bibliográficas impresas o electrónicas, Ortega, et al. (2015). Dicho esto, se usó la Guía de Análisis Documental; con la finalidad de compilar abundante información que coadyuve nuestra investigación; respecto a la aplicación de la condena del absuelto, dentro del sistema judicial y su impacto frente al principio del debido proceso; a través de Jurisprudencia, Casaciones y sentencias los mismos que comprenden fuentes de carácter documental.

3.6. Procedimiento

En el curso de toda investigación; existe un conjunto de procesos a fin de recabar información o datos, para su interpretación y análisis llegando a conclusiones respecto a la materia investigada, Roberto Hernández-Sampieri, et al. (2014). En ese sentido, al haber optado en realizar entrevistas semiestructuradas, a Jueces del Distrito Judicial de Lima Norte; concurrimos a la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, donde nos fue posible entrevistar a diez Jueces; tanto de primera como segunda instancia; quienes al tener una agenda limitada y las restricciones actuales de salud, tuvimos dilaciones en hacer llegar nuestros instrumentos; pues, las citas se posponían para fechas posteriores. No obstante, cabe precisar que los entrevistados fueron muy cordiales al contestar nuestras interrogantes; incluso hubo momentos en que se explayaron ampliamente y sugirieron algunos tópicos para el avance de nuestro estudio; asimismo, se advierte sus perspectivas y criterios sobre el impacto de la figura jurídica investigada. Dicho esto, no hubo oposición por parte de los Magistrados en sellar y firmar las entrevistas realizadas.

En suma, es menester señalar, que se remitió nuestras guías de entrevistas; directamente a Fiscales del Distrito Fiscal de Lima Norte; empero, hasta la fecha no han sido devueltas, debido al trabajo remoto y carga que presentan en sus respectivos despachos fiscales. Por último, precisar que toda la información obtenida, se contrastó con el análisis documental; a fin de obtener mejores alcances para nuestra investigación.

3.7. Rigor científico

Para realizar una investigación de calidad; debemos cumplir con los parámetros metodológicos establecidos, por diversos autores; quienes manifiestan, que toda investigación cualitativa, debe presentar un análisis de validez o confiabilidad. En ese sentido debe coexistir la dependencia (o confiabilidad cualitativa); la cual consiste en que los datos al ser examinados por diversos investigadores deben generar resultados semejantes; la credibilidad (o máxima validez), alude a si la investigación ha logrado captar totalmente las vivencias de los partícipes, principalmente las relacionadas con la cuestión formulada; la transferencia (o aplicabilidad de resultados); entendiéndose como, el traslado de los resultados obtenidos a través de la investigación; a otro escenario, generando un modelo, el cual logra dar una idea general y las posibles soluciones al problema estudiado, Roberto Hernández-Sampieri, et al. (2014). En ese sentido, la dependencia de nuestra investigación; se basó en función a las diversas fuentes teóricas de información; debido a que, dentro del marco teórico se han citado teorías que apuntan a resultados equivalentes a los nuestros. La credibilidad de nuestra investigación; se fundó bajo el contraste del material bibliográfico citado y la recolección de datos mediante las guías de entrevistas y análisis documental. La transferibilidad; que se busca por medio de nuestra tesis, es que, al llegar a los resultados, estos sirvan para futuras investigaciones; los mismos que logren contrastar la información a fin de obtener soluciones capaces de resolver nuevos problemas.

Finalmente, para mostrar fiabilidad y validez científica, no debe esconderse los errores que se hayan cometido a lo largo de la investigación; dicho esto, deben mostrarse tal cual han sucedido y de manera objetiva, Tello, F., et al. (2016); en ese sentido; la fiabilidad que presentamos, es en base, a que los resultados de nuestra investigación, han sido interpretados de forma ecuánime, sin ningún tipo de distorsión u otro detalle subjetivo.

3.8. Método de análisis de datos

Nuestra Tesis, se basó en recabar, clasificar y contrastar los datos obtenidos a través de nuestras guía de entrevistas y análisis documental; a fin de, alcanzar una visión más amplia respecto a la realidad materia de estudio; en ese sentido, dentro de toda investigación cualitativa, la recopilación y análisis de datos,

ocurren de manera simultánea; es decir, describen las experiencias de los participantes y relacionan los resultados; a fin de producir una teoría fundamentada basada en los datos, Roberto Hernández-Sampieri, et al. (2014). Dicho esto, para conseguir un estudio relevante; empleamos el análisis inductivo, el cual consiste en analizar y examinar hechos o sucesos particulares; a fin de llegar a conclusiones que permitan inducir de ello, las bases de una teoría, Prieto (2017); es así que, luego de examinar diversas bases conceptuales, respecto a la condena del absuelto y el debido proceso; lograremos ampliar su concepción, a través de nuestro estudio, para crear una idea de solución. Aunado a ello, aplicamos el análisis descriptivo; el cual se basa en el desarrollo de una explicación narrativa, clara, minuciosa y completa de lo que se estudia, Calduch (2014); en ese sentido, hemos detallado a fondo lo investigado; pues a pesar de existir contradicciones teóricas, respecto a la condena del absuelto, lograremos expresar de forma concisa la vulneración directa al debido proceso.

Asimismo, utilizamos el análisis sistemático, el cual es precisado como aquel medio por donde se examinan documentos, anotaciones y entrevistas recabadas a través de la investigación, Herrera (2017); dicho esto, nuestras guías de entrevistas serán analizadas de acuerdo a cada categoría y subcategoría planteada, a fin de obtener resultados idóneos, que aseguren la resolución de nuestros objetivos. Y por último, el análisis exegético, el cual describe a la norma como perfecta e inamovible; es decir, lo que el Legislador afirme u omita es irrefutable; en consecuencia, toda discusión se absolverá a través de los textos que la norma emane García (2015); por consiguiente, es debatible lo prescrito en nuestra norma adjetiva penal; dado que, existe controversia con normas de carácter fundamental; sin embargo, a raíz de nuestra investigación debatiremos dichos preceptos a fin de asegurar las garantías que emanan la carta magna.

3.9. Aspectos éticos

La actual investigación, fue desarrollada en completa concordancia con las vigentes normas legales, deontológicas y morales. Esto quiere decir, que todos los resultados y conclusiones obtenidos, no ejercen un desprestigio hacia los participantes; dado que, en una investigación, es imprescindible el consentimiento de las personas participantes, frente al estudio realizado; al igual, que el crédito e

identificación por su contribución, Alvarez (2018). Dicho esto, la guía de entrevista, fue realizada con la autorización debida, por todos los participantes y se procuró la protección de todos sus derechos. Asimismo, las fuentes de información empleadas en la presente tesis, estuvieron citadas de acuerdo al Manual APA, respetando cabalmente los derechos de autor.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En conformidad a nuestro **Objetivo General**: Determinar si la sentencia condenatoria del absuelto en segunda instancia afecta la garantía del debido proceso, en el distrito Judicial de Lima Norte, 2021.

Se planteó, como **Pregunta Número Uno**: ¿De qué manera la sentencia condenatoria del absuelto en segunda instancia afecta la garantía del debido proceso?, donde los resultados obtenidos fueron los siguientes:

Doctor **Pardo del Valle** (Juez Superior); manifestó que, la noción de la condena del absuelto afecta el Principio como garantía del Debido Proceso; porque, no da derecho a una segunda instancia para su revisión; pues si bien, en esta segunda sentencia emitida por un órgano superior, no implica que sea el fallo correcto, sin embargo, se convierte en definitivo. Doctor **Crisóstomo Salvatierra** (Juez Superior); refirió que, si afecta el Debido Proceso, porque existe una limitada actuación probatoria conforme al marco legal del Nuevo Código Procesal Penal; asimismo, mediante la condena del absuelto no le da otra opción, al encausado, para reclamar en otra instancia la discusión del marco de la condena; debido a que en la primera instancia si se realizó la discusión, en cambio en la segunda no, afectando a su vez el Principio de inmediación. Doctora **Fernández López** (Juez Superior); expresó que, afecta el Debido Proceso porque no se tendría oportunidad a actuar nuevas pruebas, además no existe otra instancia donde pueda se recurrir.

Doctora **Gómez Dávila** (Juez Penal Unipersonal); advirtió que, esta afectación emerge, del derecho de recurrir el fallo; en este caso la condena, pues este derecho debe ser observado, rigurosamente, en el cuadro del debido proceso, en su vertiente adjetiva; en tanto referido a las garantías, que aseguran derecho a la doble instancia. Doctora **Fernández Vergaray** (Juez de la Investigación

Preparatoria); señaló que, existe una afectación al Debido Proceso, por cuanto el condenado ya no tiene acceso a recurrir la sentencia condenatoria; es decir, viola la doble de instancia. Doctora **Torres Cuadros** (Juez de la Investigación Preparatoria); indicó que, el hecho que un imputado absuelto en primera instancia, pueda ser condenado en segunda instancia, al resolver el recurso de apelación; afecta el debido proceso, porque colisiona con la estructura misma de un juicio de condena; especialmente respecto a las garantías de derecho a impugnar, la doble instancia y derecho de defensa. Doctora **Muñoz Rivera** (Juez de la Investigación Preparatoria); expuso que, la condena del absuelto plantea problemas, que afectan el derecho constitucional o la pluralidad de instancia del condenado, para recurrir a una segunda instancia, para su revisión; a diferencia de cuando la condena es expedida por la Sala de Apelaciones, al resolver un recurso de apelación ante una sentencia absolutoria de primera instancia; lo que genera controversia doctrinal que afectan los derechos fundamentales. Doctora **Conopuma Genebroso** (Juez de la Investigación Preparatoria); manifestó que, afecta la garantía del debido proceso, en medida que el condenado en segunda instancia no tendría un recurso devolutivo, donde apelar o solicitar la revisión de su condena.

Por otro lado; Doctor **Vásquez Torres** (Juez de la Investigación Preparatoria); expresó que, no se afecta en lo absoluto el Debido Proceso, porque el derecho constitucional de la doble instancia del Ministerio Público, ante una sentencia absolutoria de primera instancia; no afectaría el transcurso del proceso en sí; pues ambos pueden recurrir a una instancia superior, los puntos que consideren desfavorables. Doctora **Picón Aiquipa** (Juez de la Investigación Preparatoria); consideró que, no afecta la garantía del Debido Proceso; pues en este caso se aplica el Principio de la Doble Instancia, que puede ser formulado por el absuelto condenado o por el Ministerio Público.

De acuerdo a **los resultados obtenidos, de la Pregunta Número Uno**, se advierte que, la mayoría de los Magistrados especialistas en la materia; consideran al absuelto condenado en segunda instancia, como una figura procesal, que vulnera el Debido Proceso; por cuanto, no faculta al sentenciado por la Sala Superior, de recurrir la sentencia que reforma la absolución, dispuesto

por el primer grado jurisdiccional; generando así, un conflicto normativo y de principios respecto al debido proceso. Empero, la otra parte de Magistrados señalan; que no habría tal transgresión, debido a la doble instancia, que aplica tanto el apelante, como apelado; ya que ambos, están bajo el derecho fundamental de ser acogidos, por el Poder Judicial y el Debido Proceso, respecto a recurrir extremos que consideren adversos a sus fines.

Pregunta Número Dos: ¿Qué problemas existen respecto a la aplicación de la condena del absuelto sobre la garantía del debido proceso?, donde los resultados obtenidos fueron los siguientes:

Doctor **Pardo del Valle** (Juez Superior); manifestó como primer problema, que ésta es una sentencia revisora y no de fallo. Como segundo problema, esta segunda sentencia debería ser nulificante; más no revocatoria, salvo que se realice un mini juicio con nuevas pruebas; que desvirtúen las valoradas por el *A quo*. Y como tercer problema, la instancia revisora se convierte en una instancia valorativa, de las pruebas valoradas por el *A quo*; lo cual no sucede cuando se eleva una sentencia condenatoria a segunda instancia. Doctor **Crisóstomo Salvatierra** (Juez Superior); refirió que, el problema que existe, es que si no se condena al absuelto; es por las opiniones divididas que hay en el sistema judicial, obligando así a anular el proceso; con la ventaja de que si hay una absolución mal hecha, hay impunidad de los culpables; dicho esto, se anularía la sentencia de primera instancia, porque no se puede condenar al absuelto; toda vez que, no hay otra instancia u opción que emplee el ahora condenado. Doctora **Fernández López** (Juez Superior); expresó que, el someter a una persona a juicio, requiere que, se respete sus derechos y garantías; tanto procesales, como constitucionales; la inmediación es un principio que se da propiamente en el juicio de primera instancia y no en segunda instancia. Asimismo, no existe otra instancia para revisar el fallo, ya que la Sala de Apelaciones se convierte en primera instancia.

Doctora **Gómez Dávila** (Juez Penal Unipersonal); advirtió que, el gran problema es que el condenado, en la segunda instancia, no tiene como, ni ante quien recurrir esa condena; es decir, no hay una instancia distinta que pueda revisar en su integridad, la corrección de esa condena y analice los hechos, las pruebas;

siendo evidentemente grave. Doctora **Fernández Vergaray** (Juez de la Investigación Preparatoria); señaló que, el problema principal sería la vulneración a su derecho de defensa; pues el haber sido condenado en segunda instancia, no pudo hacer uso de su defensa entre la sentencia condenatoria pues se limitó su acceso al recurso. Doctora **Torres Cuadros** (Juez de la Investigación Preparatoria); indicó que, como se ha dicho se supone que una condena habilita al sentenciado a revisar la sentencia en una segunda instancia. Entonces, si me condenan en revisión, pese a que fui absuelto; ésta sería mi primera condena, debiendo tener la posibilidad de recurrir a la condena, en instancia superior, pero no ocurre bajo las normas del Nuevo Código Procesal Penal. Doctora **Muñoz Rivera** (Juez de la Investigación Preparatoria); expuso que, existe una vulneración al principio de pluralidad de instancia, al no tener habilitado un tribunal revisor; toda vez que, la casación aplicada tiene una finalidad distinta. Doctora **Conopuma Genebroso** (Juez de la Investigación Preparatoria); manifestó que, el principal problema, es no tener disponible un tribunal revisor, debido a que luego de una sentencia de vista, queda solo la casación que tiene otros fines.

Por otro lado; Doctor **Vásquez Torres** (Juez de la Investigación Preparatoria), expresó que, según su perspectiva y condiciendo lo señalado anteriormente, no existe problemática alguna respecto al Debido Proceso relacionado a la figura del absuelto condenado, ya que con esta figura jurídica, hay mayor celeridad procesal y a su vez una síntesis del proceso, toda vez que, da derecho a la parte, de ejercer su pluralidad de instancia en primera grado. Doctora **Picón Aiquipa** (Juez de la Investigación Preparatoria), consideró que, estando a lo señalado en la pregunta anterior y manteniendo su postura negativa, no existe afectación latente o problemas que dañen el principio del Debido Proceso, frente a la condena del absuelto, debido a que, cualquier parte procesal puede apelar la sentencia de la primera instancia.

De acuerdo a **los resultados obtenidos, de la Pregunta Número Dos**, respecto a los problemas del condenado absuelto por segunda instancia; observamos que, la mayoría de ellos refiere a esta figura como limitante del Debido Proceso; pues restringe la facultad de apelar, generando una inobservancia a la norma fundamental de pluralidad de instancias; no obstante, los otros entrevistados

toman por opción, la falta de problemas, debido a que el Debido Proceso, se ve resguardado; siempre y cuando el Ministerio Público emplee la pluralidad de instancia, cuando considere que está afectando, a través de la absolución, la protección de la sociedad.

Pregunta Número Tres: ¿Cómo se aplica la figura jurídica del absuelto condenado por sentencia de vista respecto a la garantía del debido proceso?, donde los resultados obtenidos fueron los siguientes:

Doctor **Pardo del Valle** (Juez Superior); manifestó que, no debería existir esta figura jurídica, toda vez que, vulnera no solo preceptos constitucionales; sino además, derechos que están por encima de estos, siendo derechos fundamentales o derechos humanos. Doctor **Crisóstomo Salvatierra** (Juez Superior); refirió que, hasta ahora no hemos aplicado en algún caso esta figura jurídica; justamente porque no queremos vulnerar el debido proceso, pues sabemos que afecta esta garantía constitucional si lo aplicamos; asimismo, porque le quedaría la opción de la casación, que no versa evidentemente sobre los hechos. Doctora **Fernández López** (Juez Superior); expresó que, condenar al absuelto en segunda instancia, vulnera el debido proceso; porque limitaría a ofrecer nuevas pruebas y recurrir a otra instancia.

Doctora **Gómez Dávila** (Juez Penal Unipersonal); señaló que, no es visible aplicar la condena del absuelto, sin vulnerar la garantía del debido proceso, salvo que se introduzca en nuestra legislación; algún mecanismo, que permita a la Corte Suprema revisar integralmente, esa sentencia de vista que condenó al absuelto. Doctora **Fernández Vergaray** (Juez de la Investigación Preparatoria); indicó que, al aplicarse dicha figura se vulnera la garantía del debido proceso; pues el condenado pierde el derecho a impugnar, a través, de un recurso amplio y capaz, los agravios ocasionados; garantizando así, la doble instancia, en un tribunal superior, que revise la sentencia recurrida en todos sus aspectos. Doctora **Torres Cuadros** (Juez de la Investigación Preparatoria); advirtió que, al resolver el recurso de apelación, la Judicatura revisora, anula la absolución si detecta irregularidades y directamente dicta una condena contra el absuelto; constituyéndose en Juez de primera instancia, para quien fue objeto de absolución; generando una reforma en peor. Doctora **Muñoz Rivera** (Juez de la

Investigación Preparatoria); expuso que, en la jurisprudencia relevante del Poder Judicial; se han considerado vertientes sobre si es posible o no, aplicar la condena del absuelto; mediante casaciones, que resultarían suficientes para la evaluación del juicio, a fin de no vulnerar el debido proceso; teniendo en consideración ciertos parámetros. Doctor **Vásquez Torres** (Juez de la Investigación Preparatoria); expresó que, la Corte Suprema ha sido contradictoria en este punto. El asunto es, si el condenado en segunda instancia debe recurrir el fallo, para que se resguarde el debido proceso; pues, la sentencia de vista, al ser conformada debería tener la visión de no producir esta figura. Doctora **Picón Aiquipa** (Juez de la Investigación Preparatoria), consideró que, esta figura jurídica contiene limitaciones, en la sentencia de vista; por cuanto se vulnera el debido proceso respecto al Principio de Inmediación y Contradicción.

Por otro lado; Doctora **Conopuma Genebroso** (Juez de la Investigación Preparatoria); manifestó que, en la actualidad a fin de no vulnerar la garantía del debido proceso; la Corte Suprema, ha establecido que se puede aplicar, bajo ciertos parámetros y ha establecido que la casación es suficiente para revisar juicio de pluralidad y culpabilidad.

De acuerdo a **los resultados obtenidos, de la Pregunta Número Tres**, coinciden casi el total de entrevistados; en que, mediante la aplicación del absuelto condenado por segunda instancia; se origina un choque con la garantía del Debido Proceso; es más, incluyen a los Principios de Inmediación y Contradicción, pues su aplicación deja desprovisto de recurso que fundamente el sujeto condenado; a fin de salvaguardar sus derechos constitucionales, ante un Tribunal Superior; evidenciando las posturas contrarias, que mantiene la Suprema Corte, respecto a esta figura jurídica.

Se analizó la Sentencia de Casación N° 499-2014 Arequipa; donde la Corte Suprema de Justicia de la República – Sala Penal Permanente; propone solucionar las excesivas nulidades, de los fallos de primera y segunda instancia; ya que, la Sala de apelaciones, tiene como una facultad confirmar la sentencia recurrida; a fin de garantizar el debido proceso, de acuerdo al precepto 425° del código adjetivo penal.

Sobre el particular, los procesados Manuel Jesús Ascuña Chavera y Luis Alberto Moscoso Valencia; plantearon recurso de casación, contra la resolución de vista, expedida por la Sala de apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; que reformó el fallo, a una sentencia condenatoria de pena privativa de libertad. En cuanto el A quo, absolvió a los impugnantes (en calidad de cómplices primarios) de los delitos; Contra la Familia, en la modalidad de omisión a la asistencia familiar, en agravio de la menor de edad Gisell Alejandra Valdivia Villalba; y del delito Contra la Administración de Justicia, en la modalidad de fraude procesal, en agravio del Estado. Dicho esto, la Sala suprema, concede el recurso excepcional de casación; debido a que, condenar a una persona absuelta en primera instancia; conlleva a, colocar al Superior jerárquico en una posición que emita un fallo *reformatio in peius*, afectando el debido proceso.

La figura jurídica, del absuelto condenado por sentencia de vista, está reflejada en el Artículo 425°, inciso 3, del nuevo código adjetivo; toda vez que, faculta al Juez superior, a establecer una sentencia condenatoria, cuando haya sido absuelto en primera instancia, reformándola e imponiendo la consecuencia jurídica y reparación civil. Causando, un conjunto de pronunciamientos doctrinarios y jurídicos, en cuanto a su viabilidad y constitucionalidad; pues a través, de esta nueva sentencia, se entiende que afecta el Debido Proceso, específicamente el derecho al recurso; asimismo, existe jurisprudencia internacional, como el caso de *Mohamed vs Argentina / 2012*; donde la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sanciona a la República de Argentina; por no contar con un recurso de revisión, que garantice el derecho de pluralidad de instancia, subsumido en el debido proceso, del absuelto condenado por sentencia de vista. Por otra parte, declarar nulo las resoluciones de primer y segundo grado judicial, es excesivo; pues, la Sala superior, solo debería confirmarlas; conforme al Nuevo Código Procesal Penal y a lo establecido por la Sentencia Casatoria N° 385-2013 San Martín y 40-2012 Amazonas. Incluso, el código de procedimientos penales, proscribiera el término procesal del absuelto condenado, por la necesidad de inmediación.

Por estas razones jurídicas, la Corte Suprema; declara fundado el recurso extraordinario de casación, confirmando la sentencia de primera instancia que

absolvió a los recurrentes; a fin de no transgredir sus derechos constitucionales tales como el debido proceso.

De todos los resultados obtenidos, en base a nuestras guías de entrevistas, siendo la Pregunta Número Uno, Dos y Tres; connotamos que, casi el total de especialistas entrevistados, consideran a la figura jurídica de la condena del absuelto, como transgresora al Debido Proceso; tanto en su función de garantía como Principio; por cuanto, no proporciona íntegramente la capacidad del sentenciado en segunda instancia, a recurrir dicha sentencia, conduciéndolo hacia la indefensión del mismo. Sin embargo, parte de los entrevistados, replicaron dicha posición; ya que, el Debido Proceso, se aplica para las partes procesales que decidan impugnar un fallo absolutorio o condenatorio; y en estos casos resguarda al Ministerio Público o Actor Civil, que consideren un daño a sus bienes jurídicos protegidos.

En esta última parte, nos encontramos en disconformidad, toda vez que, de acuerdo a nuestro análisis documental (fuente jurisprudencial); siendo la Sentencia Casatoria extraordinaria N° 499-2014 Arequipa, expresa a través del caso el caso de *Mohamed vs Argentina / 2012*; no es posible, restringirse el Debido Proceso, al sentenciado por primera vez; respecto a recurrir un fallo que lo condena a pena privativa de libertad. Por ende el Artículo 425°, inciso 3, del Nuevo Código Procesal Penal; solo debe facultar a la Sala superior a confirmar, sentencias que suben para su revisión; y proscribir la figura jurídica del absuelto condenado, por la falta de inmediación, como se apreciaba en el código de procedimientos penales.

En suma, nuestro marco teórico coadyuva dicha posición, dado que, el Debido Proceso, contiene imprescindibles tópicos, tales como la pluralidad de instancia y el derecho a una eficaz defensa; que se resguardan, con el proceso penal en sí, pues éste, se encuentra destinado a prevalecer las garantías que limitan el *ius puniendi* del Estado. Por ende, debe existir limitantes destinados a la parte acusadora, a alcanzar una condena contra el encausado, cuando éste ya ha sido absuelto, en primer grado judicial; asimismo, en la etapa del recurso, que pueda plantear el encausado, prevaleciendo el principio del doble conforme y la pluralidad de instancia, F. Jiménez y Garro (2018). Dicho esto, es indiscutible que

el Debido proceso, es afectado por la constitución de la condena del absuelto; el cual, está normado por el Nuevo Código Procesal Penal; dejando en indefensión y vulnerando normas de carácter internacional, como nacional, que amparan al individuo procesado.

En conformidad a nuestro **Objetivo Especifico Uno**: Analizar si el recurso de apelación que condena la absolución del justiciable limita el derecho de doble instancia, en el distrito Judicial de Lima Norte, 2021.

Se apuntó, como **Pregunta Número Cuatro**: ¿De qué modo el recurso de apelación que condena la absolución del justiciable limita el derecho de doble instancia?, donde los resultados obtenidos fueron los siguientes:

Doctor **Pardo del Valle** (Juez Superior); manifestó que, existe limitación, pues esta sentencia, ya no es pasible de revisión por una instancia superior; lo que implica, que el imputado ya no podrá plantear recurso alguno contra dicha decisión. Doctor **Crisóstomo Salvatierra** (Juez Superior); refirió que, lo limita porque, al aplicarse la apelación, le cierra la pluralidad de instancia al justiciable y a su vez; no le permitirá discutir su condena, más aún cuando el ordenamiento jurídico le da una opción de puro derecho, que es la casación. Doctora **Fernández López** (Juez Superior); expresó que, en nuestro país, según nuestro ordenamiento jurídico; no se encuentra regulada otra instancia, para la revisión del fallo; por eso, es que se dice que afecta el derecho a recurrir, en el caso propuesto.

Doctora **Gómez Dávila** (Juez Penal Unipersonal); señaló que, la apelación como el resultado de la misma; es decir, la sentencia de vista, que en el caso que condene al absuelto en primera instancia; le impide impugnar, la sentencia de vista en sede ordinaria, por lo que solo le quedaría la vía constitucional. Doctora **Fernández Vergaray** (Juez de la Investigación Preparatoria); indicó que, obviamente limita el derecho a la doble instancia; pues al ser condenado en segunda instancia, ya no puede interponer recurso de apelación, que es un recurso extenso y amplio; que permitirá controvertir los fundamentos en su integridad. Doctora **Torres Cuadros** (Juez de la Investigación Preparatoria); advirtió que, existe la limitación, pues todo condenado tiene derecho

constitucionalmente a incoar la revisión de su condena; en una etapa subsiguiente; normalmente la instancia superior, en concordancia con el ejercicio del derecho a recurrir. Doctora **Muñoz Rivera** (Juez de la Investigación Preparatoria); expuso que, el derecho al recurso o a impugnar un fallo; es decir a la doble instancia ha sido un problema que se buscó solucionar a través de las casaciones. Doctora **Conopuma Genebroso** (Juez de la Investigación Preparatoria); manifestó que, el modo en el que limitaba el derecho a la doble instancia; es que no se encontraba establecido cual era la instancia a cargo de la revisión del recurso; problema que se ha ido superando.

Por otro lado; Doctor **Vásquez Torres** (Juez de la Investigación Preparatoria); expresó que, de ningún modo lo limita; puesto que, el derecho de la doble instancia es un derecho constitucional, entonces el ejercicio de aquel derecho de una parte procesal que se considere afectada; no podría implicar afectación o limitación a la contraparte. Doctora **Picón Aiquipa** (Juez de la Investigación Preparatoria); consideró que, teniendo en cuenta que el recurso de apelación es un medio impugnatorio mediante el cual; la parte afectada hace uso de su derecho a la doble instancia, no considera que se limite dicho derecho.

De acuerdo a **los resultados obtenidos, de la Pregunta Número Cuatro**, se evidencia que la mayoría de entrevistados; coinciden, en la existencia de una limitación directa al derecho de la doble instancia; debido a que, se restringe el recurso completo ante un superior jerárquico de la decisión tomada en segundo grado. Sin embargo, una parte, considera que la doble instancia; a través del recurso de apelación, tomada por una parte del proceso, sería limitante a la contraparte de recurrir una resolución que afecte su libertad personal.

Pregunta Número Cinco: ¿Qué problemas existen en el empleo del recurso de apelación respecto a la doble instancia en la condena del absuelto?, donde los resultados obtenidos fueron los siguientes:

Doctor **Pardo del Valle** (Juez Superior); manifestó que, el problema es que el sentenciado, ya no tiene vía válida, para interponer recurso; afectando su derecho de pluralidad de instancia, así como a una defensa eficiente, que salvaguarde sus derechos constitucionales. Doctor **Crisóstomo Salvatierra** (Juez Superior); refirió

que, los Órganos Jurisdiccionales, prefieren optar por la nulidad de la sentencia, antes que condenar a una persona; que le pueda generar problemas en su recurso, incluso produciría sucesivos juicios a ésta persona; toda vez que, se anularían dos o tres veces, originando también, dificultades con el Principio *ne bis in ídem* y problemas logísticos. Doctora **Fernández López** (Juez Superior); expresó que, la dificultad que existe es la no posibilidad de recurrir a otra instancia, lo que afecta el derecho de la doble revisión; puesto en el Articulado 139° de la Carta Magna.

Doctora **Gómez Dávila** (Juez Penal Unipersonal); señaló que, no existe recurso de apelación que pueda ser interpuesto; solo casación conforme a los Artículos 429°, inciso 1 y 2, del Nuevo Código Procesal Penal; por inobservancia de garantías constitucionales o el Artículo 427°, inciso 4, del Nuevo Código Procesal Penal; pero al ser recurso extraordinario, solo implica revisión limitada de la condena del absuelto. Doctora **Fernández Vergaray** (Juez de la Investigación Preparatoria); indicó que, los problemas que se presentan, es que justamente que no hay recurso de apelación; frente a la sentencia condenatoria de segunda instancia. El condenado ya no puede recurrir; pues según nuestro ordenamiento procesal penal, la pluralidad de instancia se agota en la segunda instancia. Doctora **Torres Cuadros** (Juez de la Investigación Preparatoria); advirtió que, si el Juez de revisión, anula la absolución y dicta condena, se convierte en Juez sentenciador de primera instancia; por lo que, correspondería, que se pueda revisar esta condena *Sui Generis*; en una instancia superior, y si fuese por ejemplo la Corte Suprema; no habría instancia superior revisora, salvo eventualmente que se habilite otra Sala Suprema; lo cual normalmente no ocurre, ni está normado. Doctora **Muñoz Rivera** (Juez de la Investigación Preparatoria); expuso que, en el Nuevo Código Procesal Penal; existe un vacío respecto al órgano revisor de una apelación. Doctora **Conopuma Genebroso** (Juez de la Investigación Preparatoria); manifestó que, generaría un problema, porque en el Nuevo Código Procesal Penal; no se ha establecido quien sería el órgano revisor de esta apelación, ni cual, es el recurso que corresponde.

Por otro lado; Doctor **Vásquez Torres** (Juez de la Investigación Preparatoria); expresó que, no existe ningún problema; ya que, es un derecho constitucional de

las partes legitimadas, sea Fiscal, Agraviado, Actor civil, Tercero civil, o el acusado. El problema surge en una deficiente motivación de los recursos de apelación. Doctora **Picón Aiquipa** (Juez de la Investigación Preparatoria); consideró que, no hay problema existente en el empleo del recurso de apelación; respecto a la pluralidad de instancia, que concierne al absuelto condenado; por cuanto, la dualidad de grados, es un derecho; por otro lado, considero que si hay problemas respecto al contenido del escrito de apelación por la mala fundamentación.

De acuerdo a **los resultados obtenidos, de la Pregunta Número Cinco**, apreciamos que existe; la controversia, respecto a la apelación como derecho de las partes procesales; ya que está, es accedida, tanto por el Ministerio Público, como el procesado. No obstante, la mayoría de Magistrados Penales, expresan que la apelación como recurso, viene a ser limitado y afectado; toda vez que, la doble instancia se corta al imposibilitar al sentenciado impugnar por primera vez un fallo; que agrede directamente su derecho fundamental de la libertad, por la instancia superior. En ese sentido, estos Órganos Judiciales, prefieren anular las sentencia del *A quo*; a fin de no vulnerar otros principios y generar gastos procesales innecesarios, salvo la habilitación de salas especiales que revisen estos fallos; empero no se hallan permitidos por la Ley.

Pregunta Número Seis: ¿Cómo se procura la doble instancia al utilizar el recurso de apelación respecto a la condena del absuelto?, donde los resultados obtenidos fueron los siguientes:

Doctor **Pardo del Valle** (Juez Superior); manifestó que, solo procura la doble instancia, respecto al apelante; pues él, al recurrir la sentencia de primer grado hace uso pleno de su derecho; dejando desprovisto de este derecho al procesado cuando es sentenciado y condenado en segunda instancia. Doctor **Crisóstomo Salvatierra** (Juez Superior); refirió que, no hay mecanismo legal para hacerlo, respecto a la doble instancia del condenado; y eso es lo que impide a los Jueces, aplicar esta figura jurídica, sabiendo que puede haber problemas de índole convencional. Doctora **Fernández López** (Juez Superior); expresó que, en nuestra actualidad normativa; no existe regulación procesal, respecto a la doble instancia del absuelto condenado.

Doctora **Fernández Vergaray** (Juez de la Investigación Preparatoria), indicó que, de ninguna manera se procura la doble instancia; puesto que, el recurso de apelación respecto de una sentencia condenatoria, en segunda instancia (condena del absuelto); no está previsto en nuestro ordenamiento jurídico, solo cabría la posibilidad de interponer Recurso de Casación; empero, dicho recurso no tiene la configuración legal de la apelación; es limitado a causales muy específicas. Doctora **Torres Cuadros** (Juez de la Investigación Preparatoria); advirtió que, se ha establecido un régimen de instancia única en la práctica; en estos casos de condena al absuelto; en términos similares al Código Procesal Civil. Pero el proceso penal, pone en juego intereses más trascendentales, que los patrimoniales; por lo que, puede inaplicarse esta figura, por vulneración de derechos fundamentales; tal como hizo la Corte de Moyobamba en el año 2017. Doctora **Picón Aiquipa** (Juez de la Investigación Preparatoria); consideró que, la doble instancia, en el recurso de apelación; respecto a la condena del absuelto, está referido al recurso (de apelación), interpuesto por la parte legitimada; a efectos de que éste sea resuelto por el órgano superior jerárquico, de aquel que emitió la sentencia.

Por otro lado; Doctora **Gómez Dávila** (Juez Penal Unipersonal); señaló que, se procura a través del recurso de casación; Artículo 429°, inciso 1 y 2 y Artículo 427°, inciso 4 del Nuevo Código Procesal Penal; sin embargo, lo ideal es una modificación legislativa; para que se habilite un recurso y una sala de la Corte Suprema, que permita revisar con toda amplitud y no limitadamente (casación) la condena; como auténtica segunda instancia de esa condena. Doctora **Muñoz Rivera** (Juez de la Investigación Preparatoria); expuso que, tendría que existir un órgano revisor de la sentencia absolutoria y un órgano posterior que decida si es condenatoria. Doctora **Conopuma Genebroso** (Juez de la Investigación Preparatoria); manifestó que, se procuraría buscando un órgano que revise la sentencia absolutoria; quien decide que debe ser condenatoria, estableciendo posteriormente, la forma y órgano competente para la revisión. Doctor **Vásquez Torres** (Juez de la Investigación Preparatoria); expresó que, se procura, tratando en dicho recurso excepcional; si bien, no buscando propiamente lograr una revocatoria. Sin embargo, buscar un mayor análisis, dentro del ámbito de

competencia de la Sala Suprema; en decidir lo pertinente validando o no; también, el debido proceso en el dictado de la sentencia absolutoria.

De acuerdo a **los resultados obtenidos, de la Pregunta Número Seis**, existen posiciones distintas, por parte de los Magistrados; puesto que, más de la mitad condice, la falta de recurso que procure la doble instancia del absuelto condenado por segundo grado; toda vez que, el ordenamiento jurídico penal peruano, no cuenta con un medio impugnatorio destinado a esta figura jurídica; incluso se considera que solo existe la posibilidad de la casación; empero, este recurso carece de extremos facticos y probatorios. No obstante, el otro grupo; considera que se procura la doble instancia, a través de este recurso extraordinario; aunque sería conveniente habilitar un nuevo recurso o Sala revisora especial y competente; que revise plenamente la impugnación de las sentencias condenatorias emitidas por primera vez.

Se analizó la Casación N° 542-2014 Tacna, expedida por la Corte Suprema – Sala Penal Permanente; la cual, hace referencia al fallo de segunda instancia, que revoca la absolución resuelta por la primera instancia; respecto al recurso de apelación que generó dicha figura jurídica. Asimismo, no se ubica un medio de apelación, que recurra la sentencia condenatoria o exista una Sala especializada revisora, que actúe como doble instancia frente a la condena del absuelto.

En ese sentido, el sentenciado Jorge José Díaz Alcázar, interpuso recurso de casación, contra la sentencia de la Sala superior; que reformó su situación jurídica y lo condenó por la comisión del delito Contra la Fe Pública, en la modalidad de uso de documento público falso, en agravio del Estado. Dicho esto, la Suprema Corte, admite la casación; debido a que, actualmente la doctrina jurisprudencial, mantiene posiciones discordantes; respecto a la condena del absuelto; visto a la luz de la transgresión de garantías constitucionales, tales como el derecho a la doble instancia.

Por lo tanto, el colegiado supremo; a través de la casación une criterios, a fin de establecer, que nuestra normativa penal, limita el derecho a la doble instancia (recorrir un fallo condenatorio); puesto que, no existe, medio impugnatorio capaz, de concentrar una revisión de hecho y pruebas; como lo es, el, recurso de

apelación. Asimismo, al no haberse creado una Sala revisoría, exclusiva para este tipo de asuntos, como ya se ha venido proponiendo, ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; con el objeto de, garantizar la celeridad y economía procesal; se colige la violación y restricción de la doble instancia, que faculta a una persona inmersa en un proceso penal; de recurrir a través del recurso de apelación, el fallo condenatorio que reforma y restringe el derecho a la libertad. Respetando de esa manera, las garantías establecidas por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y nuestra Constitución Política.

En consecuencia, el supremo tribunal, fundó el recurso de casación; por la vulneración del derecho a la doble instancia; asimismo, declaró nula las sentencias de vista y del Juzgado Unipersonal, para que se realice nuevo juicio oral, por un distinto órgano jurisdiccional.

De acuerdo a todos los resultados obtenidos, en base a nuestras guías de entrevistas, siendo la Pregunta Número Cuatro, Cinco y Seis; se aprecia, en gran medida, que los Magistrados entrevistados, difieren sobre el recurso de apelación, como limitante de la doble instancia; pues una parte, considera que este recurso impugnatorio es restringido y afectado, cuando la Sala superior revoca una sentencia absolutoria y la convierte en condenatoria; desvirtuando la atribución constitucional de la doble instancia, que tiene todo ciudadano. Por eso, algunos de los Jueces superiores entrevistados, optan por no condenar y anular el auto apelado, que absuelve al procesado, a fin de resguardar sus derechos fundamentales; no obstante, la contraparte entrevistada, expresa la falta de vulneración; toda vez que, este recurso apelatorio, es dado a todas las partes del proceso penal, o sea, Ministerio Público, Actor Civil e imputado, sin limitaciones; y en todo caso, si se generase, la figura del absuelto condenado, tienen la posibilidad de invocar la casación.

En esa línea de ideas, nos oponemos a que la doble instancia, no se ve afectada, cuando la Sala superior revoque un fallo absolutorio, decidido por la primera instancia; la cual genera una afectación a los derechos constitucionales y fundamentales, que enviste al procesado. Incluso, mucho menos si la doble instancia procesal, es tratada por el recurso de casación; ya que ésta es, de carácter extraordinaria. Asimismo, de acuerdo a nuestro análisis documental de

carácter jurisprudencial; Casación N° 542-2014 Tacna, expedida por la Corte Suprema – Sala Penal Permanente; hace total referencia a que actualmente, nuestro precepto penal adjetivo; a través, de una apelación fundada que revoca la absolución; limita el derecho a la doble instancia del condenado, debido a que; no existe recurso idóneo, que reexamine en los extremos de hecho y pruebas, este nuevo fallo. Por lo tanto, se interpreta la existencia de restricciones procesales, afectando el Debido proceso; en su extremo del derecho al recurso, el mismo, que se encuentran fundado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y nuestra Constitución Política.

Por último, nuestro marco conceptual, sostiene nuestra posición; dado que, es evidente la discordancia doctrinaria actual, respecto a esta figura jurídica; pues, si bien el recurso de apelación, es facultado a ambos bandos procesales; este no es dado al condenado en segunda instancia; generando esporádicamente, la transgresión del Principio *ne bis in ídem*; ya que nadie, puede ser juzgado dos veces por el mismo hecho; y, en este caso, la pluralidad de instancia, conlleva a enjuiciar nuevamente al absuelto en primer grado; emergiendo así, la violación de impugnar sentencia que por primera vez condene al justiciable, en la segunda instancia; lo cual, está establecido por el Artículo 14, inciso 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; asimismo, como el Artículo 8°, inciso 2, literal h, de la Convención Americana de Derechos Humanos, Núñez (2019). En ese orden, cabe recalcar que el condenado, por resolución de vista, no cuenta con recurso ordinario, tal como la apelación en sí, que le garantice la pluralidad de instancia; a fin de soslayar, la pena que se le ha impuesto por primera vez, destruyendo del correcto proceso que instaura la Carta Magna.

En conformidad a nuestro **Objetivo Especifico Dos**: Describir si el recurso extraordinario de casación resulta inoficioso ante el derecho de defensa del absuelto condenado por sentencia de vista, en el distrito Judicial de Lima Norte, 2021.

Se esbozó, como **Pregunta Número Siete**: ¿De qué forma el recurso extraordinario de casación resulta inoficioso ante el derecho de defensa del absuelto condenado por sentencia de vista?, donde los resultados obtenidos fueron los siguientes:

Doctor **Pardo del Valle** (Juez Superior); manifestó que, resulta inoficioso, ya que el legislador solo ha codificado en el Artículo 427° del Nuevo Código Procesal Penal; las causales de procedencia de este recurso extraordinario, siendo transgresor al derecho de defensa del sentenciado; que se halle condenado, por sentencia de vista, puesto que, no acude a este recurso; salvo si se considere para jurisprudencia. Doctor **Crisóstomo Salvatierra** (Juez Superior); refirió que, lo limita, porque mediante este recurso, no hay un juicio de hecho; asimismo, la casación tiene requisitos especiales para su concesión, los cuales son limitados; y solamente podría entrar por el lado de la motivación; aunque existe la casación excepcional pero igualmente produce resultados limitados. Doctora **Fernández López** (Juez Superior); expresó que, el recurso de casación, no es propiamente un medio impugnatorio, como si lo es el recurso de apelación; puesto que, el primero no hace valoración probatoria; sino, valoración respecto a errores que prevé el Artículo 429° y siguientes, o doctrina jurisprudencial. Por lo tanto, considero que el recurso de casación no suple al derecho de apelación.

Doctora **Gómez Dávila** (Juez Penal Unipersonal); señaló que, en la medida que se trata de un recurso extraordinario y limitado; que no permita el cabal ejercicio del derecho de defensa y el de doble instancia. Doctora **Fernández Vergaray** (Juez de la Investigación Preparatoria); indicó que, resulta inoficioso, porque sus causales o presupuestos son muy específicos; en principio aspectos formales, como, la pena prevista para el delito sea superior a seis años, de pena privativa de libertad; o presupuestos sustanciales previstos en el Artículo 429°. Y, si no se cumplen, generalmente la casación es declarada inadmisibles por la propia Sala que lo sentenció. Doctora **Torres Cuadros** (Juez de la Investigación Preparatoria); advirtió que, la condena al absuelto, implica un juicio sobre hechos; lo cual no es coincidente, con los objetivos del recurso de casación; por lo que este resulta inoficioso. Doctora **Muñoz Rivera** (Juez de la Investigación Preparatoria); expuso que, existen supuestos en el Nuevo Código Procesal Penal, para la casación ya preestablecidos; por lo cual, no podría ser revisado mediante una casación. Doctora **Conopuma Genebroso** (Juez de la Investigación Preparatoria); manifestó que, debido a que la casación tiene en el Nuevo Código Procesal Penal, supuestos preestablecidos; entonces, este recurso no pasaría el primer filtro y no llegaría a ser revisado mediante casación. Doctora **Picón**

Aiquipa (Juez de la Investigación Preparatoria); consideró que, resulta inoficioso, no solo porque se trata de un recurso extraordinario; siendo admisible solo en los supuestos que establece la norma; sino que este recurso no permite que se realice un reexamen de los hechos o las pruebas, que sustentaron la condena.

Por otro lado; Doctor **Vásquez Torres** (Juez de la Investigación Preparatoria); expresó que, no resulta inoficioso, pues aunque no se encuentra prevista, esta especie de “doble instancia”; lo cierto es que, se han establecido un riguroso control de la casación, que en muchos casos devienen en rechazos, generando la problemática de “cierta afectación del debido proceso”.

De acuerdo a **los resultados obtenidos, de la Pregunta Número Siete**, en casi su mayoría; los expertos apuntan, al hecho limitante del recurso extraordinario de casación, ante la defensa que requiere el justiciable, frente a la nueva condena impuesta; ya que, el articulado recursal extraordinario, solo tolera temas de derecho o mala interpretación de la misma; asimismo, no habría una debida valoración de pruebas o hechos facticos; aunque existe una casación excepcional, pero esta produce resultados muy limitados. Finalmente, uno de los Magistrados, consideró a la casación, como una especie de doble instancia; pero contiene un rigor en su control, que muchas veces conlleva en afección al debido proceso.

Pregunta Número Ocho: ¿Qué problemas existen en la utilización del recurso extraordinario de casación frente al derecho de defensa del absuelto condenado en segunda instancia?, donde los resultados obtenidos fueron los siguientes:

Doctor **Pardo del Valle** (Juez Superior); manifestó que, los problemas son evidentes, pues el recurso de casación, solo advierte delitos que presenten como pena privativa de libertad, una prognosis de seis años; asimismo, colige material de puro derecho que no se haya conducido el proceso penal dentro del conducto establecido por Ley; en ese sentido, el condenado está fuera del alcance para el empleo de este recurso, vulnerando su derecho de defensa, consagrado como un derecho fundamental. Doctor **Crisóstomo Salvatierra** (Juez Superior); refirió que, hay una restricción al derecho de defensa, porque no podría discutirse el cuadro de hechos del Ministerio Público; que ha dado el título de condena, y la única

opción es ir por una *Hábeas Corpus*; siempre y cuando, vinculado a la motivación. Asimismo, tendría que discutir la estructura de la sentencia, más que su juicio formal porque está limitado a ver el fondo del asunto. Doctora **Fernández López** (Juez Superior); expresó que, la casación no puede suplir al derecho de la doble instancia, admitir ello sería dar un trámite impropio e irregular; el cual no está colocado en la norma adjetiva.

Doctora **Gómez Dávila** (Juez Penal Unipersonal); señaló que, los problemas son los límites de ese recurso, el cual es extraordinario y limitado; lo cual, no garantiza en su real dimensión el ejercicio de derechos del condenado; siendo el debido proceso, pluralidad de instancia, defensa, etc. Doctora **Fernández Vergaray** (Juez de la Investigación Preparatoria); indicó que, es absolutamente limitado, pues el órgano Casatorio no puede entrar a revisar en su integridad la resolución recurrida; es decir, no puede revisar cuestiones fácticas, probatorias, ni jurídicas; que fueron argumentadas en la resolución cuestionada. Limitando la posibilidad al condenado en segunda instancia de plantear sus agravios de manera amplia, dado que, tiene que respetar los presupuestos establecidos en la Ley.

Doctora **Torres Cuadros** (Juez de la Investigación Preparatoria); advirtió que, la defensa técnica busca la revisión de una condena basándose en la aplicación del derecho, pero respecto a hechos. La casación, tiene como objetivo observar garantías constitucionales (lo cual no se cumple en este caso); la debida observancia de normas procesales; la indebida o errónea aplicación o interpretación de la Ley penal; la adecuada logicidad de la sentencia en su motivación y el no apartamiento de la doctrina jurisprudencial de la Corte Suprema o del Tribunal Constitucional. Doctora **Muñoz Rivera** (Juez de la Investigación Preparatoria); expuso que, no se podría superar el primer filtro, por los supuestos que se menciona en la casación, se necesitaría mayores facultades. Doctora **Conopuma Genebroso** (Juez de la Investigación Preparatoria); manifestó que, como bien la casación en sí, no pasaría el primer control; dado que, la casación tiene supuestos específicos y vallas de procedencia, además de no tener amplias facultades. Doctor **Vásquez Torres** (Juez de la Investigación Preparatoria); expresó que, la norma no ha previsto un recurso ordinario; es por ello, que a través de este recurso extraordinario

“casación”, el cual cuenta con diversos topes procesales para su conformación, limita la procedencia ciertos casos; porque no existe actividad probatoria, restringiendo el derecho de defensa. Doctora **Picón Aiquipa** (Juez de la Investigación Preparatoria); consideró que, los problemas que se advierten, es que este recurso; solo procede, cuando se cumplen requisitos que establecen las normas y hay una vulneración del Principio de Inmediación, contradicción y oralidad.

De acuerdo a **los resultados obtenidos, de la Pregunta Número Ocho**, podemos aseverar que; en su totalidad los Doctores entrevistados, aceptan la violación del derecho de defensa, al momento de emplearse la casación, frente a esta figura procesal; ya que, ésta solo advierte agravios específicos, establecidos por el legislador, en nuestro precepto adjetivo; lo cual evidentemente, deja como alternativa, al condenado, conducir su trámite por vía constitucional; sin embargo, ese medio también es limitado, ya que solo se observará el fondo o motivación de la sentencia condenatoria.

Pregunta Número Nueve: ¿Cómo se emplea el recurso extraordinario de casación respecto al derecho de defensa de la figura jurídica la condena del absuelto?, donde los resultados obtenidos fueron los siguientes:

Doctor **Pardo del Valle** (Juez Superior); manifestó que, al emplearse este recurso, no procedería debido a que no cumple, con lo establecido en el Artículo 427° del Nuevo Código Procesal Penal; por lo que, deja en indefensión al sentenciado, por la Sala Superior; es por ello que es recomendable, que esta instancia de segundo grado, deje sin efecto, la decisión del *A quo*; mediante la nulidad, o en todo caso crearse una Sala revisora, que este especializada en estas causas. Asimismo, la creación de un nuevo recurso que viabilice el derecho de defensa y en sí, el correcto proceso, dando amparo al procesado que está siendo afectado. Doctora **Fernández López** (Juez Superior); expresó que, al respecto, se debe señalar que hasta la fecha no hemos apreciado trámite en los términos precisados; sin embargo, este trámite sobre la condena del absuelto, resultaría estancado con la casación; pues al ser un recurso extraordinario, está fuera del alcance fáctico y procesal. Doctora **Torres Cuadros** (Juez de la Investigación Preparatoria); advirtió que, se emplea de forma recurrente, pero

dicho recurso; *per se*, deviene en restringido, dado que, por su propia naturaleza no constituye una nueva instancia, teniendo un alcance tajado; ya que, a través de él, solo se puede hacer una evaluación netamente jurídica.

Por otro lado; Doctor **Crisóstomo Salvatierra** (Juez Superior); refirió que, en teoría el apelante tendría que cuestionar, a través de la casación; la vulneración de garantías constitucionales, dentro de ellos; la necesidad de la doble instancia y el derecho de la defensa, para revertir la condena y buscar como argumento que se ha vulnerado estas garantías de naturaleza fundamental; toda vez que, no le dan dado mérito para hacer una defensa sobre los hechos. Doctora **Gómez Dávila** (Juez Penal Unipersonal); señaló que, sustentándolo en los citados Artículos 429°, inciso 1 y 2 del Nuevo Código Procesal Penal; especialmente el numeral 1, inobservancia de la garantía constitucional del debido proceso, pluralidad de instancia; Artículo 427°, inciso 4 del Nuevo Código Procesal Penal, para el desarrollo de doctrina jurisprudencial que es algo más genérico. Doctora **Fernández Vergaray** (Juez de la Investigación Preparatoria); indicó que, en el caso de condena del absuelto, se recurre a la casación extraordinaria previsto en el Artículo 425° Nuevo Código Procesal Penal; esto es, cuando no existen los presupuestos formales. Empero, solo es admitido cuando la Corte Suprema, considere necesario emitir pronunciamiento; para el desarrollo jurisprudencial, cuando advierte que los Órganos Jurisdiccionales, están interpretando de distinto modo una misma norma, es decir para unificar criterios. Doctora **Muñoz Rivera** (Juez de la Investigación Preparatoria); expuso que, en relación a la Jurisprudencia, se estaría cumpliendo con la doble revisión, al realizar un control doble. Doctora **Conopuma Genebroso** (Juez de la Investigación Preparatoria); manifestó que, acorde a algún sector de la Jurisprudencia, se hace el doble control de culpabilidad y punibilidad, cumpliendo con la doble revisión. Doctor **Vásquez Torres** (Juez de la Investigación Preparatoria); expresó que, se emplea “interponiéndolo”, y si bien en puridad, la pretensión del recurso extraordinario, de casación, no está referido a revocar o confirmar una sentencia. Sin embargo, la Corte Suprema, dada la capacidad nulificante, puede volcar lo actuado a fojas cero; ya que, está perfectamente habilitado, para que emita un pronunciamiento de fondo o declarando nulo la condena de la Sala, notificar y Casar la absolución de primera instancia. Doctora **Picón Aiquipa** (Juez de la Investigación

Preparatoria); consideró que, a partir del 2015, la Corte Suprema, optó por casar las sentencias que condenan al absuelto; declarando nulas las sentencias y disponiendo el reenvío o devolución para que se realice un nuevo juicio en instancia de apelación.

De acuerdo a **los resultados obtenidos, de la Pregunta Número Nueve**, se observa, que existen opiniones diferentes; ya que, un grupo coincide respecto al recurso de casación, como improcedente frente a la condena del absuelto; pues en el trámite de éste, existen presupuestos establecidos y parametrados, conforme al Artículo 427° del código adjetivo; en suma, se asegura que es mejor, dejar a la Sala superior, dejar sin efecto, mediante la nulidad, la sentencia de la primera instancia; a fin de no vulnerar derechos importantes. No obstante, el resto de Magistrados, considera que teóricamente; a través, del recurso de casación, se cuestiona las posibles transgresiones, hacia los principios y garantías constitucionales; como la doble instancia o derecho de defensa. Es por ello que, muy a parte de nulificar lo actuado por instancia ordinaria, se puede consensar en jurisprudencia doctrinal, la figura jurídica investigada.

Se analizó la Casación N° 194-2014 Ancash, expedida por la Corte Suprema – Sala Penal Permanente; la misma que tiene por objetivo, dilucidar que cualquier persona condenada a una pena; que priva su libertad personal, tiene el derecho a recurrir o impugnar, dicho fallo.

En ese sentido, el recurrente Mohamed Raúl Salazar Eugenio; procesado por el delito Contra la Administración Pública, en la modalidad de peculado doloso por apropiación, en agravio de la Municipalidad Provincial de Huaraz. Interpuso recurso de Casación, contra la Sentencia de Vista, que reforma la absolución decidida por el Juez del Primer Juzgado Unipersonal. Dicho esto, el colegiado superior, argumentó en su sentencia; que el procesado, sí tenía la capacidad para transferir datos presupuestarios de forma dolosa, que afectaban las planillas del fondo público que pertenecía al personal docente. En ese sentido, el sentenciado, interpone recurso de casación; contra la resolución, que reforma la absolución en condena, invocando la vulneración de derechos fundamentales; tales como la pluralidad de instancia, el derecho a la defensa procesal y el derecho a un recurso que revise ampliamente su fallo condenatorio.

La Suprema Corte, debate la posibilidad de condenar por primera vez, a una persona absuelta en primera instancia; ya que ésta, se encuentra regulada en el código adjetivo; sin embargo, si esta posibilidad surge, es necesario que el ahora condenado tenga la facilidad de un recurso. El cual, sea devolutivo y cuente con una amplia capacidad de control (fáctico y probatorio); asimismo, este derecho a impugnar, sea ante un tribunal, que jerárquicamente se encuentre en instancia superior. En este panorama, cualquiera podría sustentar que el recurso de casación, fácilmente puede cumplir con ese rol; no obstante, este supuesto ha sido desvirtuado por las Leyes internacionales y nacionales, ya que la casación, se traduce como extraordinaria, teniendo finalidades muy específicas y limitadas; expresadas en la normativa procesal penal; por consiguiente, la casación o el tribunal que lo tramita, no cuenta con facultades de revisión; pues presenta barreras de procedencia y no goza ampliamente de los dotes, tal como el tribunal que reviso y reformo la sentencia a condena, siendo la segunda instancia.

Luego del razonamiento dirimido por la Suprema sala, fundaron el recurso de casación; declarando nula las sentencias de primera y segunda instancia, disponiendo la inmediata libertad del encausado y ordenaron se realice nuevo juicio oral en primera instancia.

En base a nuestros resultados recabados, siendo las respuestas de las guías de entrevistas, en las preguntas Número Siete, Ocho y Nueve; efectuados a los Jueces Superiores y de primera instancia, especializados en la materia penal; se evidencia que, casi en su totalidad, apuntan a inferir a la casación como inoficioso, frente al derecho de defensa; en el sentido, de impugnar una sentencia que condena la instancia superior al investigado; y esto es debido, a que la casación o recurso extraordinario, establecido por el Legislador en el Artículo 427° del Nuevo Código Procesal Penal; solo puede contener un marco limitado, siendo la corrección exclusiva a la inobservancia de las normas agravadas que se planteen en esa única instancia, sin considerarse como tercer grado jerárquico. No obstante, un pequeño grupo de Doctores, considera que este recurso es viable, cuando genere una jurisprudencia doctrinal vinculante, además de cautelar principios y garantías constitucionales.

Es preciso contradecir dicha postura, puesto que, nuestro análisis documental, de la Casación N° 194-2014 Ancash, expedida por la Corte Suprema – Sala Penal Permanente; señalo la discusión de la condena del absuelto, porque, por más que se encuentra regulada en el código procesal penal; daña el derecho a la defensa eficaz y eficiente, que porta cualquier procesado; sin embargo, si surge esta posibilidad, debe prescribirse un recurso ordinario de carácter devolutivo, que cuente con una idoneidad extensa de control fáctico y probatorio; dejando de lado a la casación, pues ésta se interpreta, como extraordinaria, teniendo finalidades muy específicas y limitadas; expresadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos civiles y políticos.

Asimismo, por medio de nuestro marco teórico, mantenemos nuestro criterio respecto al recurso de casación, pues éste, evidentemente es inocuo, frente a una sentencia condenatoria; el cual no va a advertir temas netamente fácticos y probatorios. Es por ello que, a modo de derecho comparado, la legislación colombiana, no opta por la casación, a fin de resguardar el proceso correcto, conjuntamente con el derecho de defensa; pues en principio, el recurso extraordinario, fue creado únicamente, con el objeto de observar materia de derecho puro, que haya sido agraviado; y que en vista de la inexistencia de un recurso capaz y eficaz, que observe, valore y reexamine la absolución impugnada, se sigue quebrantando el debido proceso, Valle (2018). En esa línea de ideas dogmáticas, cabe precisar que nuestro ordenamiento jurídico, tampoco ha creado, recurso o sala especializada que observe dicho quebrantamiento procesal; por consiguiente, la casación difícilmente, puede constituirse como recurso impugnatorio, que salvaguarde el derecho constitucional de defensa del condenado, pues ésta tiene fines particulares y específicos.

V. CONCLUSIONES

Primero: Se determinó que el término jurídico de la condena del absuelto, instaurado en el nuevo modelo procesal penal; a través, de los Artículos 419°, inciso 2 y 425°, inciso 3, literal b, no resulta viable; porque, su aplicación afecta a todas luces y de forma directa, las garantías constitucionales y fundamentales del Debido proceso, generando una incongruencia procesal; por cuanto, deja desprovisto de recurso impugnatorio al justiciable, limitando su derecho de una eficiente defensa procesal, en una instancia jerárquicamente superior; el cual, discuta y coliga su situación jurídica, garantizando la correcta administración de justicia.

Segundo: Se analizó que existe una limitación directa, del derecho de doble instancia, que afecta al sentenciado, colocándolo en un estado de indefensión; porque, la actual norma procesal penal, a pesar de disponer del recurso de apelación a todas las partes procesales; ésta, no presenta un recurso impugnatorio, que posea las mismas características de la apelación; capaz de conllevar a replicar una sentencia condenatoria, emitida por la Sala superior, la cual reforma a peor, la situación jurídica del absuelto; quebrantando el derecho de doble instancia y el doble pronunciamiento judicial.

Tercero: Se describió que el recurso extraordinario de casación, es verdaderamente inoficioso, frente a la institución jurídica de la condena del absuelto, respecto al derecho de defensa del justiciable; porque, al ser un medio impugnatorio restringido procesalmente; no cuenta con un cuadro de debate, que revise hechos fácticos y medios probatorios; donde, la Sala Suprema de Casación, emplee la inmediatez, a fin de oír a las partes procesales. En ese sentido, esta instancia suprema, no se establece como un segundo grado de apelación; sino, como una instancia de verificación del derecho tal como lo es señalado por los fueros internacionales y nacionales.

VI. RECOMENDACIONES

Primero: Se recomienda, al Legislador del Estado peruano, proscribir los Artículos 419°, inciso 2 y 425°, inciso 3, literal b, del Nuevo Código Procesal Penal; en los extremos de revocar la sentencia absolutoria y convertirla en condenatoria; ya que, como a lo largo del desarrollo nuestra Tesis; hemos logrado demostrar, existe una afectación directa a las garantías del Debido Proceso; cuando, se constituye la figura jurídica de la condena del absuelto, pues la Sala superior, al estar facultada para reformar el fallo, restringe derechos fundamentales y constitucionales del procesado.

Segundo: Se recomienda, en todo caso, si no es derogada la normal procesal que configura la condena del absuelto; la creación de un recurso impugnatorio ordinario, capaz de procurar y garantizar el derecho de doble instancia, el cual, enviste a toda parte del proceso penal; frente al fallo condenatorio que revoca la absolución, a fin de una íntegra revisión de los hechos y pruebas; puesto que, el recurso de apelación no es factible ante una sentencia de Segunda instancia, que se instituye como cosa juzgada. Asimismo, sugerir al Ministerio Público, plantear la nulidad, en lugar de la revocación de la sentencia absolutoria, cuando advierta la posible constitución de la condena del absuelto; toda vez que, el Magistrado superior evite el choque de derechos fundamentales y ordene un nuevo juicio oral.

Tercero: Se recomienda, al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, modernizar el control de los procesos, cuya sentencia absolutoria sea reformada en condenatoria, por la Sala superior; toda vez que, no incurra en un círculo vicioso de impugnación constante, que afecte el derecho de defensa; asimismo, es menester sugerir, que ya no debe generarse controversia respecto a esta figura jurídica; por cuanto, los propios fueros internacionales, han comprobado que el Debido Proceso, está siendo afectado en todos sus extremos. Por último, invitamos a todos los operadores del derecho, a dejar de optar por el recurso de casación, como instancia de revisión; pues, su intervención agrede su esencia formal y extraordinaria obligándolo a pronunciarse sobre la materia venida en grado.

REFERENCIAS

- Abanto, W. (2014). *Diseño y Desarrollo del Proyecto de Investigación*. Perú-Trujillo: Fondo editorial de la Universidad César Vallejo. Recuperado de https://www.academia.edu/30430586/DISE%C3%91O_Y_DESARROLLO_DEL_PROYECTO_DE_INVESTIGACI%C3%93N_GU%C3%8DA_DE_AP_RENDIZAJE
- Alvarez, P. (2018). *Ética e investigación*. Boletín Redipe, Volumen Número 7, Edición Número 2 (ISSN-e: 2256-1536). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6312423>
- Andritoi, C. y Lupsa, F. (2014). *Connections and interferences between the Right to Defence and the Right to Legal Assistance*. The Society of Juridical and Administrative Sciences, Volume Number 3 (ISSN: 2286-0649). Recuperado de <https://www.proquest.com/scholarly-journals/connections-interferences-between-right-defence/docview/1713913497/se-2?accountid=37408>
- Arias, J. y Covinos, M. (2021). *Diseño y metodología de la investigación*. Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica. Editorial: Enfoques Consulting EIRL. Edición Número 1. Recuperado de <https://repositorio.concytec.gob.pe/handle/20.500.12390/2260>
- Brutaru, V. (2020). *Influence of the Constitutional Court and High Court of Cassation and Justice Jurisprudence on Extraordinary Appeals (Appeal in Cassation)*. Romanian Academy - Institute of Juridical Research (ISSN: 1256-5068). Recuperado de: https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3614457
- Cadavid, S. (2019). *La Impugnación de la Sentencia Condenatoria emitida en Segunda Instancia o en Casación revocatoria de la absolució*n. Tesis para optar el grado de Maestro en la Universidad Autónoma Latinoamericana (UNAULA) Escuela de Posgrados Medellín. Recuperado de http://repository.unaula.edu.co:8080/bitstream/123456789/1486/1/unaula_rep_pos_mae_der_pro_pen_2019_impugnacion_sentencia_condenatoria_segunda_instancia.pdf
- Calduch, R. (2014). *Métodos y Técnicas de Investigación Internacional*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid, Edición Número 2. Recuperado de

<https://www.ucm.es/data/cont/docs/835-2018-03-01-Metodos%20y%20Tecnicas%20de%20Investigacion%20Internacional%20v2.pdf>

- Castro, E. (2018). *La condena del absuelto y la pluralidad de instancia*. Tesis para optar segunda especialidad en Derecho Procesal en la Universidad Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/13869>
- Coffey, G. (2016). *A Review of Double Jeopardy Law in Ireland*. Irish Criminal Law Journal, Volume Number 26 (ISSN: 1393-7812). Recuperado de https://ulir.ul.ie/bitstream/handle/10344/5344/Coffey_2016_double.pdf?sequence=4
- Constitución Política del Perú (Const.). *Artículo 139°, numeral 6*. 29 de diciembre de 1993 (Perú).
- Convención Americana de Derechos Humanos. *Artículo 8°, inciso 2, literal h*. 22 de noviembre de 1969.
- Cutipa, L. (2015). *Vulneración de la garantía constitucional a la doble instancia por la condena del absuelto, durante la vigencia del código procesal penal en el distrito judicial de Tacna (2012-2013)*. Revista Veritas Et Scientia, Volumen Número 4, Edición Número 1 (ISSN: 2617-0639). Recuperado de <https://postgrado.upt.edu.pe/postgrado/wp-content/uploads/2017/03/Revista-de-Investigacion-Vol-4-Nro-1.pdf>
- Declaración Universal de Derechos Humanos. *Artículo 8°*. 10 de diciembre de 1948.
- Espinola, D. (2015). *Efectos de la condena del absuelto en aplicación de los arts. 419 inc. 2 y 425 inc. 3 literal B del Código Procesal Penal del 2004*. Tesis para optar el grado de Maestro en la Universidad Privada Antenor Orrego. Recuperado de <https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/968>
- García, D. (2015). *La Metodología de la Investigación jurídica En El Siglo XXI*. México: Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Recuperado de <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/36027>
- Ghyselen, M. y Peeters, B. (2016). *The Court of Cassation as the Supreme Body of the Judiciary in Belgium*. Bulletin for International Taxation. Volume

- Number 70. Recuperado de <https://www.tiberghien.com/images/publications/The%20Court%20of%20Cassation%20as%20the%20supreme%20body%20of%20the%20judiciary%20in%20Belgium.pdf>
- González, J. (2017). *El principio de inmediación y el derecho constitucional a la doble instancia penal*. Real Academia de Córdoba de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes, Volumen Número 96, Edición Número 166 (ISSN: 0034-060X). Recuperado de <http://repositorio.racordoba.es/jspui/bitstream/10853/189/14/11-el-principio-de-inmediacion-y-el-derecho-constitucional-a-la-doble-instancia-penal.pdf>
- Guerrero, J. (2017). *La condena del imputado absuelto y el recurso de casación penal*. Tesis para optar el grado de Maestro en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Recuperado de <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/7400>
- Guerrero, M. (2016). *La investigación cualitativa*. Innova Research Journal, Volumen Número 1, Edición Número 2 (ISSN: 2477-9024). Recuperado de <https://repositorio.uide.edu.ec/handle/37000/3645>
- Hernández, R. (2014). *La investigación cualitativa a través de entrevistas: su análisis mediante la teoría fundamentada*. Cuestiones Pedagógicas, Edición Número 23 (ISSN: 0213-1269). Recuperado de <https://idus.us.es/handle/11441/36261?show=full>
- Hernández-Sampieri, R. y Mendoza, C (2018). *Metodología De La Investigación: Las Rutas Cuantitativa, Cualitativa Y Mixta*. McGRAW-HILL Interamericana Editores, Edición Número 1. Recuperado de http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/SampieriLasRutas.pdf
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación*. Edición Número 6, México: McGRAW-HILL/INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V. Recuperado de <https://www.esup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista-Metodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf>

- Herrera, J. (2017). *La Investigación Cualitativa*. México: Universidad de Guadalajara. Recuperado de: <http://biblioteca.udgvirtual.udg.mx/jspui/handle/123456789/1167?mode=full>
- Hoffmann, T. (2017). *What is basic research?*. ScienceNordic. Recuperado de <https://sciencenordic.com/basic-research-denmark-scientific-theory/what-is-basic-research/1440003#:~:text=Thomas%20Hoffmann,even%20realising%20that%20it%20exists>
- Huamán, P. (2019). *La Condena del Absuelto en la jurisprudencia de la Sala Penal permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República en los años 2012-2016*. Tesis para optar el grado de Maestro en la Universidad San Martín de Porres. Recuperado de <https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/5246>
- Hüschelrath, K. y Smuda, F. (2016). *The Appeals Process in the European Commission's Cartel Cases: An Empirical Assessment*. Journal of Empirical Legal Studies, Volume Number 13 (ISSN: 1740-1461). Recuperado de: <https://onlinelibrary.wiley.com/doi/epdf/10.1111/jels.12117>
- Ides, A. (2020). *The Constitutional bedrock of Due Process*. Harvard Society for Law and Public Policy, Volume Number 43 (ISSN: 0193-4872). Recuperado de <https://www.proquest.com/docview/2362895964/fulltextPDF/670BD7B3B83C400CPQ/1?accountid=37408>
- Jiménez, E. (2018). *La condena del absuelto y la pluralidad de instancia: jurisprudencia relevante del PJ y reciente decisión del TC*. Gaceta Constitucional y Procesal Constitucional, Tomo Número 1390 (ISSN: 1997-8812). Recuperado de https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/57664619/Edgardo_Salomon_JIMENEZ_JARA_GACETA_OCTUBRE_2018-with-cover-page-v2.pdf?Expires=1639023758&Signature=a8w1CAoy~bX72piZfw1BZRLazLWyjeFNNuYqfAYiKPWpu21b25kxEF0o9c6srZNceQu7c9cnpMjy3zt19wmEFz22jdC7zAv5uP~dly8rbzvnv25EE5XObtl~t1trxTyZ-4ARcggErwYCTgteU89FUOLrmkB-eQi5kMm7pOOkmJwNrU5Wkqb-Ec6fESjjBgFXBHzfWI0bpEk5AKodaQmAwoKy8ObTmRgjeFHO8hNKJbav5

[IGDTqOC9f0JXKSNF8f7N8h53NrMAMAgDbSHPXsp6QMbAN~j6GI~neH
QT~jC7czxQbplMztFJp1bq-47AwrDPYDVbvDF-56DnutMIC8yC7w &Key-
Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA](https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/RDMCP/article/view/33904)

- Jiménez, F. y Garro, R. (2018). *Doble conformidad y seguridad jurídica: alcances de las reformas (y desreformas) del artículo 466 bis del código procesal penal en la fase de impugnaciones del proceso penal costarricense*. Revista Digital de la Maestría en Ciencias Penales, Edición Número 10 (ISSN: 1659-4479). Recuperado de <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/RDMCP/article/view/33904>
- Jiménez, M. y Yáñez D. (2017). *Los procesos de única instancia en el código general del proceso: la Garantía Constitucional del Debido Proceso y la Doble Instancia*. Prolegómenos Derechos y Valores. Volumen Número 20 (ISSN: 0121-182X). Recuperado de: <https://web.s.ebscohost.com/ehost/detail/detail?vid=0&sid=4423c0b4-2565-4c8c-b43c-8a11ac27421e%40redis&bdata=Jmxhbmc9ZXMmc2l0ZT1laG9zdC1saXZI#db=fua&AN=122610427>
- Kahlke, R. (2014). *Generic Qualitative Approaches: Pitfalls and Benefits of Methodological Mixology*. Sage Publications Ltd. Volume Number 13, Edition Number 1. Recuperado de <https://www.proquest.com/docview/2342352600/956DC28DA4284E1EPQ/1?accountid=37408>
- López, L. (2017). *La casación en materia penal: una técnica normalizada y al alcance de todos*. Revista Estrado - UNAB, Volumen Número 4, Edición Número 7 (ISSN: 2500-5049). Recuperado de https://repository.unab.edu.co/bitstream/handle/20.500.12749/11807/20081_2_Revista_Estrado_Vol_4_no-7_62-96.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- López, N. y Sandoval, I. (2016). *Metodología y técnicas de investigación cuantitativa y cualitativa*. México: Universidad de Guadalajara, UDGVirtual. Recuperado de <http://biblioteca.udgvirtual.udg.mx/jspui/handle/123456789/176?mode=full>
- Lotito, S. (2020). *The Ne Bis In Idem Principle in Tax Law: European and Italian Frameworks*. Central European Public Administration Review, Tomo

Número 18, Edición Número 1 (ISSN: 25912240). Recuperado de <https://www.proquest.com/docview/2406321490/fulltextPDF/F61CB56CF5784CBCPQ/1?accountid=37408>

Mohamed Vs. Argentina. *Caso Número 11.618 Serie C No. 255*. Sentencia. Parágrafo 18 (23 de noviembre de 2012).

Naji, F. (2021). *The concept of the right to appeal criminal court judgments and its impact on achieving a fair trial - a comparative study*. European Journal of Social Sciences Studies, Volume Number 6 (ISSN: 2501-8590). Recuperado de <https://oapub.org/soc/index.php/EJSSS/article/view/966>

Nuevo Código Procesal Penal (NCPP). *Decreto Legislativo 957 de 2004*. 29 de julio de 2004 (Perú).

Núñez, F. (2019) *La condena del absuelto conforme al código procesal penal: El derecho fundamental a la doble conformidad judicial y a la revisión integral*. Lima-Perú: Instituto Pacífico S.A.C. - 2019, Edición Número 1 (ISBN: 978-612-322-193-5).

Ortega, M., Hernández, J. y Tobón, S. (2015). *Análisis Documental de la gestión del conocimiento mediante la cartografía conceptual*. Revista Ra Ximhai, Volumen Número 11, Edición Número 4 Especial (ISSN: 1665-0441). Recuperado de <http://www.revistas.unam.mx/index.php/rxm/article/view/71306>

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. *Artículo 14º, inciso 5*. 16 de diciembre de 1996.

Peña, A. (2016). *Manual de derecho procesal penal*. Lima-Perú: Instituto Pacífico, Edición Número 4.

Pérez, N. (2018). *El contenido del Derecho a un Proceso con todas las garantías en la Segunda Instancia penal a la luz de la jurisprudencia del TEDH*. Revista Teoría y Realidad Constitucional; Madrid, Edición Número 42 (ISSN: 1139-5583). Recuperado de <https://www.proquest.com/scholarly-journals/el-contenido-del-derecho-un-proceso-con-todas-las/docview/2251598006/se-2?accountid=37408>

- Prieto, B. (2017). *El uso de los métodos deductivo e inductivo para aumentar la eficiencia del procesamiento de adquisición de evidencias digitales*. Revista de la Pontificia Universidad Javeriana, Colombia, Volumen Número 18 (ISSN: 0123-1472). Recuperado de <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/cuacont/article/view/23681>
- Rodríguez, D. (2020). *Investigación básica: características, definición, ejemplos*. Liferder. Recuperado de <https://www.liferder.com/investigacion-basica/>
- Rodríguez, M. e Ibarra C. (2021). *El Principio de la Doble conformidad en el Sistema Penal Acusatorio Colombiano: Análisis desde el paradigma Garantista*. Revista Principia Iuris, Volumen Número 17, Edición Número 37 (ISSN: 2463-2007). Recuperado de <http://revistas.ustatunja.edu.co/index.php/piuris/article/view/2162>
- Sala Penal Permanente, Casación N.º 194-2014 Ancash. *El tribunal de apelación condenó al encausado absuelto en primera instancia sin que se actúen nuevas pruebas en la audiencia de apelación*. Recuperado de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/7777e8004ee8f134bbfdbb2606554721/DOCTRINA_CAS+194-2014+ANCASH.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=7777e8004ee8f134bbfdbb2606554721
- Sala Penal Permanente, Casación N.º 195-2012 Moquegua. *El tribunal Superior puede condenar al absuelto si realizó actuación probatoria en audiencia de recurso de apelación*. Recuperado de https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/06/Casaci%C3%B3n-195-2012-Moquegua-Legis.pe_.pdf
- Sala Penal Permanente, Casación N.º 280-2013 Cajamarca. *Recurso de casación interpuesto por revocación de sentencia de primera instancia que la convirtió en cadena perpetua*. Recuperado de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/09/Casacion-280-2013-Cajamarca-LP.pdf>
- Sala Penal Permanente, Casación N.º 385-2013 San Martín. *El tribunal Superior puede condenar al absuelto si realizó actuación probatoria en audiencia de recurso de apelación*. Recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/53271c804feae779bc7fbbf83c04674/CAS+385->

[2013+SAN+MART%C3%8DN.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=53271c804feae779bc7fbbf83c04674](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/a53fc380438c542da5c9efb286bd5fbb/CAS+499-2014+Arequipa.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=a53fc380438c542da5c9efb286bd5fbb)

Sala Penal Permanente, Casación N.º 499-2014 Arequipa. *La solución de anular el fallo condenatorio dictado en primera y segunda instancia es excesiva.*

Recuperado de

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/a53fc380438c542da5c9efb286bd5fbb/CAS+499->

[2014+Arequipa.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=a53fc380438c542da5c9efb286bd5fbb](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/a53fc380438c542da5c9efb286bd5fbb)

Sala Penal Permanente, Casación N.º 542-2014 Tacna. *Sentencia de vista que revoca la sentencia absolutoria de primera instancia condenando al absuelto.*

Recuperado de

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/fb5cd30043b4d7f181a0afd60181f954/CAS+542->

[2014+Tacna.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=fb5cd30043b4d7f181a0afd60181f954](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/fb5cd30043b4d7f181a0afd60181f954)

Salazar, G. (2015). *La doble conforme como garantía mínima del debido proceso en materia penal.* Revista Ratio Juris, Volumen Número 10, Edición Número 21 (ISSN: 1794-6638). Recuperado de

<https://www.redalyc.org/pdf/5857/585761326006.pdf>

San Martín, C. (2020). *Derecho Procesal Penal Lecciones.* Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales, Lima-Perú: Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Edición Número 2 (ISBN: 978-612-45166-4-1).

Supreme Court Debates (2019). *PROTECTIONS AGAINST DOUBLE JEOPARDY History and Supreme Court Precedent.* UNITED States. Supreme Court, Volume Number 22 (ISSN: 1099-5390). Recuperado de

<https://web.p.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=4&sid=a7f5be08-513d-43b8-92ca-5c1355ae15e6%40redis>

Tello, F., Verástegui, E. y Rosales, Y. (2016). *El saber y el hacer de la investigación acción pedagógica.* Perú: Universidad Nacional del Centro del Perú. Recuperado de

<https://repositorio.uncp.edu.pe/handle/20.500.12894/1192>

- Torrado, Y. (2017). *¿Tercera instancia en Colombia?: la impugnación contra sentencias condenatorias. Entre su validez y eficacia*. Revista Academia & Derecho, Edición Número 14 (ISSN: 2215-8944). Recuperado de <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/academia/article/view/1491/1094>
- Ulloa Vs. Costa Rica. Caso Número 12.367 Serie C No. 107. Sentencia. Parágrafo 18 (2 de julio de 2004).
- Valle, Y. (2018). *La condena del Absuelto. La condena del acusado por primera vez en Segunda Instancia, un problema en el proceso penal colombiano*. Revista Jurídica Universidad Católica, Nuestra Señora de la Asunción, Edición Número 26 (ISSN: 2305-9680). Recuperado de <https://www.revistajuridicauc.com.py/notas/ediciones/edicion-numero-26/508/>
- Valverde, R. y Vera, C. (2019). *Análisis de la pluralidad de instancia, como afectación al derecho de defensa del absuelto - condenado, en las sentencias de vista, Arequipa 2018*. Tesis para optar el título profesional de abogado en la Universidad Tecnológica del Perú. Recuperado de <https://repositorio.utp.edu.pe/handle/20.500.12867/1976>
- Vargas, R. y Burgos V. (2018). *La condena del absuelto y el derecho al recurso amplio e integral, en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Revista Ciencia y Tecnología, Volumen Número 14, Edición Número 2 (ISSN: 1810-6781). Recuperado de <https://revistas.unitru.edu.pe/index.php/PGM/article/view/2037>
- Vásquez, M. y Delgado, J. (2019). *El derecho al recurso: lectura constitucional a propósito del sistema recursivo en el procedimiento arbitral chileno*. Revista Derecho del Estado, Edición Número 45 (ISSN: 0122-989). Recuperado de <https://www.redalyc.org/journal/3376/337662821007/html/>
- Villavicencio, F. (2017). *Derecho Penal. Parte General*. Lima-Perú: Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L., Edición Número 1 (ISBN: 9972-04-078-X).
- Zapata, F. y Rondán, V (2016). *LA INVESTIGACIÓN - ACCIÓN PARTICIPATIVA Guía conceptual y metodológica del Instituto de Montaña*. The Mountain Institute USAID. Recuperado de <https://dec.usaid.gov/dec/content/Detail.aspx?VID=47&ctID=ODVhZjk4NWQtM2YyMi00YjRmLTkxNjktZTcxMjM2NDNBmY2Uy&rID=MjMzMDI1>

ANEXOS

Anexo 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA.

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: MIGUEL AQUILES VELASQUEZ HUANCA

ESCUELA: ESCUELA ACADÉMICA DE POST GRADO

TÍTULO	
El Absuelto condenado en Segunda Instancia y la garantía del Debido Proceso en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2021.	
PROBLEMAS	
Problema General	¿De qué manera la sentencia condenatoria del absuelto en segunda instancia afecta la garantía del debido proceso?
Problema Específico 1	¿De qué modo el recurso de apelación que condena la absolución del justiciable limita el derecho de doble instancia?
Problema Específico 2	¿De qué forma el recurso extraordinario de casación resulta inoficioso ante el derecho de defensa del absuelto condenado por sentencia de vista?
OBJETIVOS	
Objetivo General	Determinar si la sentencia condenatoria del absuelto en segunda instancia afecta la garantía del debido proceso, en el distrito Judicial de Lima Norte, 2021.
Objetivo Específico 1	Analizar si el recurso de apelación que condena la absolución del justiciable limita el derecho de doble instancia, en el distrito Judicial de Lima Norte, 2021.

<p>Objetivo Específico 2</p>	<p>Describir si el recurso extraordinario de casación resulta inoficioso ante el derecho de defensa del absuelto condenado por sentencia de vista, en el distrito Judicial de Lima Norte, 2021.</p>
<p>SUPUESTOS JURÍDICOS</p>	
<p>Supuesto General</p>	<p>La figura jurídica de la sentencia condenatoria del absuelto en segunda instancia, si afectaría la garantía procesal penal del principio del debido proceso, toda vez que, al revocar y reformar una sentencia absolutoria en condenatoria, el justiciable no tendría acceso a una defensa eficiente pues no recurriría dicha sentencia debido a que en segunda instancia la resolución emanada por el colegiado superior se considera cosa juzgada, además, de que en nuestra actualidad no existe Órgano Jurisdiccional Superior que admita dicho trámite, afectando directamente derechos enmarcados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración Universal de Derechos Humanos y nuestra Carta Magna, propiamente dicha.</p>
<p>Supuesto Específico 1</p>	<p>El recurso de apelación que condena la absolución del justiciable si limitaría el derecho de doble instancia a favor del sentenciado, debido a que, al concluir el proceso penal en Segunda Instancia, el precepto adjetivo penal, no señala cual es el trámite a seguir a fin de salvaguardar el derecho constitucional de pluralidad de instancia del sentenciado, es decir, no existe acceso a recurrir la sentencia que falla y revoca la absolución establecida en primera instancia, es más, esto continuaría hasta que modifiquen o tipifiquen la norma que faculte el recurso ante la figura jurídica investigada.</p>

<p>Supuesto Específico 2</p>	<p>El recurso extraordinario de casación si resultaría inoficioso, frente al derecho de defensa de la condena del absuelto, porque, este recurso está enfocado específicamente en el análisis de infracciones normativas, asimismo, no presenta un cuadro de debate contradictorio donde se escuche al sentenciado y actúe pruebas, por lo tanto, es menester señala que debería crearse un recurso extraordinario a nivel de corte suprema a fin de observar, analizar y debatir la situación jurídica que afecta al absuelto condenado por sentencia de vista.</p>
<p>CATEGORÍAS</p>	
<p>Categorización</p>	<p>Categoría 1: Absuelto condenado en Segunda Instancia</p> <p>Subcategoría 1: Recurso de apelación o <i>Appellatio</i></p> <p>Subcategoría 2: Recurso de casación o <i>Restitutio in Integrum</i></p>
	<p>Categoría 2: Debido proceso.</p> <p>Subcategoría 1: Derecho de defensa</p> <p>Subcategoría 2: Doble instancia</p>
<p>MÉTODO</p>	
<p>Diseño de investigación</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Enfoque: Cualitativo - Diseño: Teoría Fundamentada - Tipo de investigación: Básica - Nivel de la investigación: Interpretativa
<p>Método de muestreo</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Escenario de estudio: Jueces especializados en Derecho Penal y Procesal Penal del Distrito Judicial de Lima Norte. - Participantes: 10 Jueces especializados en Derecho Penal y Procesal Penal.

Plan de análisis y trayectoria metodológica	<ul style="list-style-type: none">- Técnica e instrumento de recolección de datos✓ Técnica: Entrevista y Análisis Documental✓ Instrumento: Guía de Entrevista y Guía de Análisis Documental
Análisis cualitativo de datos	Análisis inductivo, descriptivo, sistemático y exegético.

Anexo 2. GUÍA DE ENTREVISTA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

PROGRAMA ACADÉMICO DE MAestrÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

GUÍA DE ENTREVISTA

(JUECES PENALES)

Título: "El Absuelto condenado en Segunda Instancia y la garantía del Debido Proceso en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2021"

Entrevistado/a: Enrique Parado del Valle

Cargo/profesión/grado académico: Juez Superior

Institución: Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Objetivo General

Determinar si la sentencia condenatoria del absuelto en segunda instancia afecta la garantía del debido proceso, en el distrito Judicial de Lima Norte, 2021.

1.- ¿De qué manera la sentencia condenatoria del absuelto en segunda instancia afecta la garantía del debido proceso?

Afecta el debido proceso, porque no da derecho a una segunda instancia para su revisión, pues si bien esta segunda sentencia emitida por una Organización Superior, esto no implica que sea el fallo correcto, pero, sin embargo se convierte en definitivo.

2.- ¿Qué problemas existen respecto a la aplicación de la condena del absuelto sobre la garantía del debido proceso?

Como primer problema, que es una sentencia revisora y no de fallo; como segundo problema, esta segunda sentencia debería ser nulificante más no revocatoria, salvo que se realice un minijurisdicción con nuevos pruebas, que constituyen los vicios de hecho por el Agente. Y como tercer problema, la instancia revisora se convierte en una instancia voluntaria viciada por los vicios del Agente, lo cual no sucede cuando se eleva una sentencia condenatoria a segunda instancia.



3.- ¿Cómo se aplica la figura jurídica del absuelto condenado por sentencia de vista respecto a la garantía del debido proceso?

No debería existir esta figura jurídica, toda vez que vulnera, no solo preceptos constitucionales sino además derechos que están por encima de estos, siendo derechos fundamentales o derechos humanos.

Objetivo Específico 1

Analizar si el recurso de apelación que condena la absolución del justiciable limita el derecho de doble instancia, en el distrito Judicial de Lima Norte, 2021.

4.- ¿De qué modo el recurso de apelación que condena la absolución del justiciable limita el derecho de doble instancia?

Lo limita, pues esta sentencia, ya no es posible de revisión por una instancia superior, lo que implica, que el imputado ya no podría plantear recurso alguno contra dicha decisión.

5.- ¿Qué problemas existen en el empleo del recurso de apelación respecto a la doble instancia en la condena del absuelto?

El problema es que el sentenciado ya no tiene vía válida, pero interponen recurso, apelando su derecho de pluralidad de instancia, así como a una defensa eficiente, que salvoguarda sus derechos constitucionales.



6.- ¿Cómo se procura la doble instancia al utilizar el recurso de apelación respecto a la condena del absuelto?

Solo procura la doble instancia respecto al apelante, pero él al recurrir la sentencia de primer grado hace uso pleno de su derecho, dejando en desprovido de este derecho al procesado cuando es sentenciado y condenado en segunda instancia.

Objetivo Especifico 2

Describir si el recurso extraordinario de casación resulta inoficioso ante el derecho de defensa del absuelto condenado por sentencia de vista, en el distrito Judicial de Lima Norte, 2021.

7.- ¿De qué forma el recurso extraordinario de casación resulta inoficioso ante el derecho de defensa del absuelto condenado por sentencia de vista?

Resulta inoficioso sí, ya que el legislador solo ha codificado en el artículo 427° del NCPP, los causales de procedencia de este recurso extraordinario, siendo transgreso al derecho de defensa del sentenciado que se halla condenado por sentencia de vista, puesto que, no acude a este recurso, salvo si se considere por jurisprudencia.

8.- ¿Qué problemas existen en la utilización del recurso extraordinario de casación frente al derecho de defensa del absuelto condenado en segunda instancia?

Los problemas son evidentes, pues el recurso de casación solo advierte delitos que presenten como pena privativa de libertad, una progresión de seis años, o un mismo material de puro derecho o que no se haya concluido el proceso penal dentro del conducto establecido por ley, en ese sentido, el condenado está fuera del alcance pero el empleo de este recurso, vulnerando su derecho de defensa consagrado como un derecho fundamental.



9.- ¿Cómo se emplea el recurso extraordinario de casación respecto al derecho de defensa de la figura jurídica la condena del absuelto?

Al emplearse este recurso, no procedería debido a que no cumple con lo establecido en el Art 429 del NCPP, por lo que, deja en independencia al sentenciado por la sala superior, es por ello que es recomendable que esta instancia le permita que quede, deje sin efecto, la decisión del que mediante la Nulidad, o en todo caso crearse una sala Revisora, que este especializado en estas causas, asimismo, de la creación de un nuevo recurso que viabilice el derecho de defensa y en si al correcto proceso, dando apoyo al procesado que está siendo afectado directamente.


PODER JUDICIAL DEL PERÚ
FRANCISCO AURELIO PARDO DEL VALLE
JUEZ SUPERIOR
SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES TRANSITORIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE



GUÍA DE ENTREVISTA

(JUECES PENALES)

Título: "El Absuelto condenado en Segunda Instancia y la garantía del Debido Proceso en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2021"

Entrevistado/a: Oscar Cristóforo Salvatierra

Cargo/profesión/grado académico: Juez Superior

Institución: Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Objetivo General

Determinar si la sentencia condenatoria del absuelto en segunda instancia afecta la garantía del debido proceso, en el distrito Judicial de Lima Norte, 2021.

1.- ¿De qué manera la sentencia condenatoria del absuelto en segunda instancia afecta la garantía del debido proceso?

Si afecta el debido proceso, porque existe una limitada actuación probatoria, conforme al marco legal del Nuevo Código Procesal Penal, asimismo, mediante la condena del absuelto no le da otra opción, al inculcado, para reclamar en otra instancia la discusión del marco de la condena, debido a que en la primera instancia si se realizó la discusión, en cambio en la segunda no, afectando a su vez el Principio de Inmediatez.

2.- ¿Qué problemas existen respecto a la aplicación de la condena del absuelto sobre la garantía del debido proceso?

El problema que existe, es que si no se condena al absuelto es por las opiniones que hay en el sistema judicial, obligando así a anular el proceso, con la ventaja de que si hay una absolución mal hecha, hay impunidad de los culpables, dicha esto, se anuló la sentencia de primera instancia, porque no se puede condenar al absuelto toda vez que, no hay otra instancia u opción que emplee el ahora condenado.



3.- ¿Cómo se aplica la figura jurídica del absuelto condenado por sentencia de vista respecto a la garantía del debido proceso?

Hasta ahora no hemos aplicado en alguna cosa esta figura jurídica, justamente porque no queremos vulnerar el debido proceso, pues sabemos que afecta esta garantía constitucional si la aplicamos, asimismo porque le quitaría la opción de la casación, que no versa evidentemente sobre los hechos...

Objetivo Específico 1

Analizar si el recurso de apelación que condena la absolución del justiciable limita el derecho de doble instancia, en el distrito Judicial de Lima Norte, 2021.

4.- ¿De qué modo el recurso de apelación que condena la absolución del justiciable limita el derecho de doble instancia?

Lo limita porque al aplicarse la apelación, se cierra la pluralidad de instancia al justiciable y a su vez no le permitirá discutir su condena, más aún cuando el ordenamiento jurídico le da una opción de puro derecho, que es la casación...

5.- ¿Qué problemas existen en el empleo del recurso de apelación respecto a la doble instancia en la condena del absuelto?

Que los Organos Jurisdiccionales, prefieren optar por la nulidad de la sentencia, antes que concluir a una persona que le puede generar problemas en su futuro, incluso presunción sucesiva frente a esta persona, toda vez que, al anuláron de 0 tres veces, originando también dificultades con el Principio Ne Bis In Idem y problemas legislativos...



6.- ¿Cómo se procura la doble instancia al utilizar el recurso de apelación respecto a la condena del absuelto?

No hay mecanismo legal para hacerlo, respecto a la doble instancia del condenado, y eso es lo que impide a los jueces aplicar esta figura jurídica, sabiendo que puede haber problemas de índole convencional.

Objetivo Específico 2

Describir si el recurso extraordinario de casación resulta inoficioso ante el derecho de defensa del absuelto condenado por sentencia de vista, en el distrito Judicial de Lima Norte, 2021.

7.- ¿De qué forma el recurso extraordinario de casación resulta inoficioso ante el derecho de defensa del absuelto condenado por sentencia de vista?

Lo limita, porque mediante este recurso no hay juicio de hecho, asimismo, la casación tiene requisitos especiales para su concesión, los cuales son limitados y solamente podría entrar por el hecho de la motivación, aunque existe la casación excepcional pero igualmente produce resultados limitados.


8.- ¿Qué problemas existen en la utilización del recurso extraordinario de casación frente al derecho de defensa del absuelto condenado en segunda instancia?

Hay una restricción al derecho de defensa, porque no podría discutirse el cuadro de hechos del Ministerio Público, que ha dado el título de condena y la única opción es ir por un Hábeas Corpus, siempre y cuando vinculado a la motivación, asimismo, tendría que discutir la estructura de la sentencia, más que su juicio formal porque está limitado a un el fondo del asunto.



9.- ¿Cómo se emplea el recurso extraordinario de casación respecto al derecho de defensa de la figura jurídica la condena del absuelto?

Considero que, en teoría el apelante temería que sustentar, a través de la casación, la vulneración de garantías constitucionales, de entre ellas, la necesidad de la doble instancia y el derecho de la defensa para revertir la condena y buscar como argumento que si ha vulnerado estas garantías de naturaleza fundamental, toda vez que, no le han dado mérito para hacer una defensa sobre los hechos.


PODER JUDICIAL DEL PERÚ
OSCAR ALFREDO CRISOSTOMO SALVATIERRA
JUEZ SUPERIOR
PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE



GUÍA DE ENTREVISTA

(JUECES PENALES)

Título: "El Absuelto condenado en Segunda Instancia y la garantía del Debido Proceso en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2021"

Entrevistado/a: *Graciela Mercedes Fernández López*

Cargo/profesión/grado académico: *JUEZA Superior Penal.*

Institución: *Poder Judicial Lima Norte*

Objetivo General

Determinar si la sentencia condenatoria del absuelto en segunda instancia afecta la garantía del debido proceso, en el distrito Judicial de Lima, 2021.

1.- ¿De qué manera la sentencia condenatoria del absuelto en segunda instancia afecta la garantía del debido proceso?

Afecta porque no se le dio oportunidad de actuar nuevos pruebas, además no existe otra instancia donde pueda recurrir.

2.- ¿Qué problemas existen respecto a la aplicación de la condena del absuelto sobre la garantía del debido proceso?

El someter a una persona a juicio requiere que se respete sus derechos y garantías procesales y constitucionales, la inmediación es un principio que se da propiamente en el juicio de instancia y no en Segunda Instancia. Asimismo no existe una (otra) instancia para recurrir el fallo, ya que la Sala de apelación se convierte en las instancias.



3.- ¿Cómo se aplica la figura jurídica del absuelto condenado por sentencia de vista respecto a la garantía del debido proceso?

Reitero condena al absuelto en segunda instancia vulnera el debido proceso, por que limita a ejercer nuevos recursos y recurrir a otra instancia.

Objetivo Específico 1

Analizar si el recurso de apelación que condena la absolución del justiciable limita el derecho de doble instancia, en el distrito Judicial de Lima Norte, 2021.

4.- ¿De qué modo el recurso de apelación que condena la absolución del justiciable limita el derecho de doble instancia?

En nuestro país, según nuestro ordenamiento jurídico, no se encuentra regulado otra instancia para lo recursos del fallo, por eso es que se dice que afecta el derecho a recurrir en el caso propuesto.

5.- ¿Qué problemas existen en el empleo del recurso de apelación respecto a la doble instancia en la condena del absuelto?

La no posibilidad de recurrir a otra instancia, lo que afecta de derecho a la doble instancia puesto en el art. 139.6 de la Constitución.



6.- ¿Cómo se procura la doble instancia al utilizar el recurso de apelación respecto a la condena del absuelto?

No existe regulación procesal al respecto de la doble instancia del absuelto condenado en segunda instancia.

Objetivo Específico 2

Describir si el recurso extraordinario de casación resulta inoficioso ante el derecho de defensa del absuelto condenado por sentencia de vista, en el distrito Judicial de Lima Norte, 2021.

7.- ¿De qué forma el recurso extraordinario de casación resulta inoficioso ante el derecho de defensa del absuelto condenado por sentencia de vista?

El recurso de casación no es propiamente un medio impugnatorio, como lo es el recurso de apelación, puesto que el primero no hace valer nulidad, sino Valoran respecto a errores que prevé el art. 429.429 y 298, o doctrina jurisprudencial, por lo tanto considero que el recurso de casación no suplir al derecho de apelación.

8.- ¿Qué problemas existen en la utilización del recurso extraordinario de casación frente al derecho de defensa del absuelto condenado en segunda instancia?

La casación no puede suplir al derecho a la doble instancia, admitir ello sería dar un trámite inpropiario, irregular no previsto en la norma o defectos.



9.- ¿Cómo se emplea el recurso extraordinario de casación respecto al derecho de defensa de la figura jurídica la condena del absuelto?

Al respecto, debo señalar que hasta la fecha no he visto ningún tema en los temas que se precisa. Sin embargo este trámite sobre la condena del absuelto, resultaría estancado pues es un recurso extraordinario fuera del alcance factus y procesal.


PODER JUDICIAL DEL PERÚ
GRACIELA MERCEDES FERNÁNDEZ LÓPEZ
JUEZA SUPERIOR
PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES TRANSITORIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE



GUÍA DE ENTREVISTA

(JUECES PENALES)

Título: "El Absuelto condenado en Segunda Instancia y la garantía del Debido Proceso en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2021"

Entrevistado/a: Rosa Luz Gómez Davila

Cargo/profesión/grado académico: Juez/abogada/Bachiller

Institución: Poder Judicial

Objetivo General

Determinar si la sentencia condenatoria del absuelto en segunda instancia afecta la garantía del debido proceso, en el distrito Judicial de Lima Norte, 2021.

1.- ¿De qué manera la sentencia condenatoria del absuelto en segunda instancia afecta la garantía del debido proceso?

... Esa afectación emerge de que el derecho de recurrir el fallo, en este caso la condena, es una garantía primordial que debe ser estrictamente observada en el marco del debido proceso en su vertiente adjetiva, en tanto referido a las garantías que aseguran derecho a la doble instancia.

2.- ¿Qué problemas existen respecto a la aplicación de la condena del absuelto sobre la garantía del debido proceso?

... El gran problema es que el condenado en la segunda instancia no tiene como ni oír quien recurrir esa condena, es decir, no hay una instancia distinta que pueda revisar en su integridad la corrección de esa condena y analizar los hechos, las pruebas. Es grave.



3.- ¿Cómo se aplica la figura jurídica del absuelto condenado por sentencia de vista respecto a la garantía del debido proceso?

No veo como pueda aplicarse sin vulneración de la garantía del debido proceso, salvo que se introduzca en nuestra legislación algún mecanismo que permita que la Corte Suprema pueda revisar integralmente esa sentencia de vista que condenó al absuelto.

Objetivo Específico 1

Analizar si el recurso de apelación que condena la absolución del justiciable limita el derecho de doble instancia, en el distrito Judicial de Lima Norte, 2021.

4.- ¿De qué modo el recurso de apelación que condena la absolución del justiciable limita el derecho de doble instancia?

Entiendo que la pregunta se refiere a la apelación como el resultado de la misma, es decir la sentencia de vista que, en el caso que condena al absuelto en primera instancia le impide impugnar la sentencia de vista en sede ordinaria, por lo que sólo le quedaría la vía constitucional.

5.- ¿Qué problemas existen en el empleo del recurso de apelación respecto a la doble instancia en la condena del absuelto?

No existe recurso de apelación que pueda ser interpuesto, sólo Casación conforme a los art. 429.1 y 2 CPP por inobservancia de garantías constitucionales o 427.4 CPP, pero al ser recurso extraordinario sólo implica revisión limitada de la condena del absuelto.



6.- ¿Cómo se procura la doble instancia al utilizar el recurso de apelación respecto a la condena del absuelto?

Se dice que a través del recurso de casación art 429 J y 2 CPP, 427.4 CPP; sin embargo lo ideal es una modificación legislativa para que se habilite un recurso y una sala de la Corte Suprema que permita revisar con toda amplitud y no limitadamente (casación) la condena, como auténtica 2ª instancia de esa condena.

Objetivo Específico 2

Describir si el recurso extraordinario de casación resulta inoficioso ante el derecho de defensa del absuelto condenado por sentencia de vista, en el distrito Judicial de Lima Norte, 2021.

7.- ¿De qué forma el recurso extraordinario de casación resulta inoficioso ante el derecho de defensa del absuelto condenado por sentencia de vista?

En la medida que se trata de un recurso extraordinario y limitado que no permite el cabal ejercicio del derecho de defensa y el de doble instancia.

8.- ¿Qué problemas existen en la utilización del recurso extraordinario de casación frente al derecho de defensa del absuelto condenado en segunda instancia?

Los problemas de los límites de ese recurso, repito, el cual es extraordinario y limitado, no garantiza en su real dimensión el ejercicio de derechos del condenado al debido proceso - pluralidad de instancia, defensa, etc.



9.- ¿Cómo se emplea el recurso extraordinario de casación respecto al derecho de defensa de la figura jurídica la condena del absuelto?

Sustentándolo en los citados Art. 429 y 2 CPP, especialmente al numeral 2: inobservancia de garantía constitucional del debido proceso - pluralidad de instancias, 427.4 CPP para el desarrollo de doctrina jurisprudencial fue el algo más genérico.

PODER JUDICIAL DEL PERU

ROSA LUZ GÓMEZ DAVILA
PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE



GUÍA DE ENTREVISTA

(JUECES PENALES)

Título: "El Absuelto condenado en Segunda Instancia y la garantía del Debido Proceso en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2021"

Entrevistado/a: *Olivia Fernández Jergaray*

Cargo/profesión/grado académico: *Juez Penal - Abogado-*

Institución: *Corte Superior de Justicia de Lima Norte.*

Objetivo General

Determinar si la sentencia condenatoria del absuelto en segunda instancia afecta la garantía del debido proceso, en el distrito Judicial de Lima, 2021.

1.- ¿De qué manera la sentencia condenatoria del absuelto en segunda instancia afecta la garantía del debido proceso?

Afecta el debido proceso por cuanto el condenado ya no tiene acceso a recurrir la sentencia condenatoria, es decir, vulnera el Principio de Pluralidad de Instancia.

2.- ¿Qué problemas existen respecto a la aplicación de la condena del absuelto sobre la garantía del debido proceso?

El problema principal sería la vulneración a su derecho de defensa, pues al haber sido condenado en segunda instancia, no pudo hacer uso de su defensa contra la sentencia condenatoria pues se limitó su acceso al recurso.



3.- ¿Cómo se aplica la figura jurídica del absuelto condenado por sentencia de vista respecto a la garantía del debido proceso?

Al aplicarse dicha figura se vulnera la garantía del debido proceso, puesto que el condenado no tiene derecho a un recurso ordinario, amplio y eficaz, que le garantice su derecho a la pluralidad de instancia, a que un tribunal superior revise la sentencia recurrida en todos sus aspectos.

Objetivo Específico 1

Analizar si el recurso de apelación que condena la absolución del justiciable limita el derecho de doble instancia, en el distrito Judicial de Lima Norte, 2021.

4.- ¿De qué modo el recurso de apelación que condena la absolución del justiciable limita el derecho de doble instancia?

Obviamente limita el derecho a la doble instancia, pues al ser condenado en segunda instancia, ya no puede interponer Recurso de Apelación, que es un recurso extenso, amplio que permite controversiar los fundamentos, en su integridad.

5.- ¿Qué problemas existen en el empleo del recurso de apelación respecto a la doble instancia en la condena del absuelto?

Los problemas que se presentan es que precisamente no hay recurso de apelación junto a la sentencia condenatoria de segunda instancia. El condenado ya no puede recurrir, pues en según nuestro ordenamiento procesal penal, la pluralidad de instancias se agota con la segunda instancia.



6.- ¿Cómo se procura la doble instancia al utilizar el recurso de apelación respecto a la condena del absuelto?

De ninguna manera puesto que el recurso de apelación respecto de una sentencia condenatoria en segunda instancia (condena del absuelto) no está prevista en nuestro ordenamiento jurídico, sólo cabría la posibilidad de interponer Recurso de Casación, empero, dicho recurso no tiene la configuración legal de la apelación, es limitado a causales muy específicas.

Objetivo Específico 2

Describir si el recurso extraordinario de casación resulta inoficioso ante el derecho de defensa del absuelto condenado por sentencia de vista, en el distrito Judicial de Lima Norte, 2021.

7.- ¿De qué forma el recurso extraordinario de casación resulta inoficioso ante el derecho de defensa del absuelto condenado por sentencia de vista?

Resulta inoficioso puesto que al ser sus causales o presupuestos muy específicas en principio aspecto formal, como por ejm. que la pena prevista para el delito sea superior a seis años de pena privativa de libertad, o presupuestos sustanciales previstos en el art. 429, si no se cumplen la Casación igualmente es declarada inadmisible por la propia Sala que sentencia.

8.- ¿Qué problemas existen en la utilización del recurso extraordinario de casación frente al derecho de defensa del absuelto condenado en segunda instancia?

Es absolutamente limitado pues el órgano casatorio no puede entrar a revisar en su integridad la resolución recurrida, es decir, no puede revisar cuestiones fácticas, probatorias ni jurídicas que fueron argumentadas en la resolución cuestionada. Limita la posibilidad de que el condenado en segunda instancia pueda plantear sus agravios de manera amplia, dado que tiene que respetar los presupuestos establecidos en la ley.



9.- ¿Cómo se emplea el recurso extraordinario de casación respecto al derecho de defensa de la figura jurídica la condena del absuelto?

Con el caso de condena del absuelto se recurre a la Casación Extraordinaria prevista en el art. 425 del C.P.P., esto es cuando no existe el presupuesto formal, empero, solo es admisible cuando la Corte Suprema, considero necesario emitir pronunciamiento para el desarrollo jurisprudencial cuando advierte que los órganos jurisdiccionales están interpretando de distinto modo una misma norma, es decir para unificar criterios.

PODER JUDICIAL DEL PERU
ELMA DELICHA FERNANDEZ PERGARAY
JITIZ TITULADA
PRIMER ABOGADO DE INICIACION
PROFESIONISTA EN EL TERCER CIRCULO EN LA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UNAS NORTE



GUÍA DE ENTREVISTA

(JUECES PENALES)

Título: "El Absuelto condenado en Segunda Instancia y la garantía del Debido Proceso en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2021"

Entrevistado/a: VERÓNICA TORRES CUADROS

Cargo/profesión/grado académico: JUEZ PENAL / ABOGADA / SUPERIOR

Institución: CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Objetivo General

Determinar si la sentencia condenatoria del absuelto en segunda instancia afecta la garantía del debido proceso, en el distrito Judicial de Lima, 2021.

1.- ¿De qué manera la sentencia condenatoria del absuelto en segunda instancia afecta la garantía del debido proceso?

El hecho que un imputado absuelto en primera instancia pueda ser condenado en segunda instancia al resolver el recurso de apelación afecta el debido proceso porque colisiona con la estructura misma de un juicio de condena, especialmente respecto a las garantías de derecho a impugnar, doble instancia y derecho a la defensa.

2.- ¿Qué problemas existen respecto a la aplicación de la condena del absuelto sobre la garantía del debido proceso?

Como se ha dicho se supone que una condena habilita al sentenciado a recurrir al sentenciado en una segunda instancia, entonces si me condenan en reclusión, pero a que fui absuelto, ésta sería mi primera condena, debiendo tener la posibilidad de recurrir a la instancia superior, pero esto no ocurre bajo las normas CPP.



3.- ¿Cómo se aplica la figura jurídica del absuelto condenado por sentencia de vista respecto a la garantía del debido proceso?

Al resolver el recurso de apelación, la Judicatura revisora anula la absolución de un procesado, y en lugar de anular la absolución si detecta irregularidades directamente dicta una condena contra el absuelto, constituyéndose en juez de primera instancia para quien fue objeto de absolución, generando una reforma en pro.

Objetivo Específico 1

Analizar si el recurso de apelación que condena la absolución del justiciable limita el derecho de doble instancia, en el distrito Judicial de Lima Norte, 2021.

4.- ¿De qué modo el recurso de apelación que condena la absolución del justiciable limita el derecho de doble instancia?

Lo limita pues todo condenado tiene derecho constitucionalmente a incoar la revisión de su condena en una etapa subsiguiente, normalmente la instancia superior, en concordancia con el ejercicio del derecho a recurrir.

5.- ¿Qué problemas existen en el empleo del recurso de apelación respecto a la doble instancia en la condena del absuelto?

Si el juez de revisión anula la absolución y dicta condena se convierte en juez sentenciador de 1ª instancia, por lo que correspondería que se pueda revisar esta condena sui generis en una instancia superior, que si fuese por ejemplo la Corte Suprema, no habría instancia superior revisora, salvo eventualmente que se habilite otra Sala Suprema, lo cual normalmente no ocurre ni está normado.



6.- ¿Cómo se procura la doble instancia al utilizar el recurso de apelación respecto a la condena del absuelto?

Se ha establecido un régimen de instancia única en la práctica en estos casos de condena al absuelto, en términos similares al CPC, pero el proceso penal por su objeto interesa más trascendental que el patrimonio, por lo que puede aplicarse esta figura por vulneración de los derechos fundamentales, como hizo la Corte de Moyobamba el año 2017.

Objetivo Específico 2

Describir si el recurso extraordinario de casación resulta inoficioso ante el derecho de defensa del absuelto condenado por sentencia de vista, en el distrito Judicial de Lima Norte, 2021.

7.- ¿De qué forma el recurso extraordinario de casación resulta inoficioso ante el derecho de defensa del absuelto condenado por sentencia de vista?

La condena al absuelto implica un juicio sobre hechos, que no es coincidente con los objetivos del recurso de Casación, por lo que este resulta inoficioso.

8.- ¿Qué problemas existen en la utilización del recurso extraordinario de casación frente al derecho de defensa del absuelto condenado en segunda instancia?

La defensa técnica busca la revisión de una condena basándose en la aplicación del derecho por su respecto a hechos. La casación, conforme al Art. 427 CPP tiene como objetivo observar garantías constitucionales (la cual no se cumple en este caso), la debida observancia de normas procesales, la indebida o errónea aplicación o interpretación de la ley penal, la adecuada lógica de la sentencia o su motivación, el no apartamiento de la doctrina jurisprudencial de la Corte Suprema o del TC.



PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

9.- ¿Cómo se emplea el recurso extraordinario de casación respecto al derecho de defensa de la figura jurídica la condena del absuelto?

Se emplea de forma recurrente pero dicho recurso por se, deviene en reabsorvido, dado que por su propia naturaleza no constituye una nueva instancia, tiene un alcance tajado, dado que a través de él se puede hacer una evaluación netamente jurídica.


PODER JUDICIAL DEL PERÚ
VERÓNICA FLORES CUADROS
SEXTO JUZGADO DE INSTRUCCIÓN PREPARATORIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE



GUÍA DE ENTREVISTA

(JUECES PENALES)

Título: "El Absuelto condenado en Segunda Instancia y la garantía del Debido Proceso en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2021"

Entrevistado/a: *SARA MUÑOZ RIVERA*

Cargo/profesión/grado académico: *JUEZ de INVESTIGACIÓN PREPARATORIO*

Institución: *CORTE Superior de JUSTICIA de LIMA NORTE*

Objetivo General

Determinar si la sentencia condenatoria del absuelto en segunda instancia afecta la garantía del debido proceso, en el distrito Judicial de Lima Norte, 2021.

1.- ¿De qué manera la sentencia condenatoria del absuelto en segunda instancia afecta la garantía del debido proceso?

La condena del absuelto plantea problemas que afectan al derecho constitucional a la pluralidad de instancias del condenado para recurrir a una segunda instancia para su revisión, a diferencia de cuando la condena es emitida por la Sala de Apelaciones, al resolver un recurso de apelación ante una sentencia absolutoria de primera instancia, lo que genera controversia doctrinal que afectan los derechos fundamentales.

2.- ¿Qué problemas existen respecto a la aplicación de la condena del absuelto sobre la garantía del debido proceso?

Existe una vulneración al principio de pluralidad de instancias al no tener habilitado un tribunal revisor toda vez que la casación aplicada tiene una finalidad distinta.



3.- ¿Cómo se aplica la figura jurídica del absuelto condenado por sentencia de vista respecto a la garantía del debido proceso?

Que, en la jurisprudencia relevante del Poder Judicial se ha considerado vertientes respecto a la posibilidad de aplicar o no la condena del absuelto mediante casaciones que resultaron suficientes para la evaluación del juicio a fin de no vulnerar el debido proceso, teniendo en consideración ciertos parámetros.

Objetivo Específico 1

Analizar si el recurso de apelación que condena la absolución del justiciable limita el derecho de doble instancia, en el distrito Judicial de Lima Norte, 2021.

4.- ¿De qué modo el recurso de apelación que condena la absolución del justiciable limita el derecho de doble instancia?

El derecho al recurso o a impugnar un fallo es decir a la doble instancia no solo un problema que se busca solucionar a través de las casaciones.

5.- ¿Qué problemas existen en el empleo del recurso de apelación respecto a la doble instancia en la condena del absuelto?

En el Código Procesal Penal existe un vacío respecto al órgano revisor de una apelación.



6.- ¿Cómo se procura la doble instancia al utilizar el recurso de apelación respecto a la condena del absuelto?

Tendría que existir un órgano revisor de la sentencia absolutoria y un órgano posterior que decida si es condempnatoria

Objetivo Específico 2

Describir si el recurso extraordinario de casación resulta inoficioso ante el derecho de defensa del absuelto condenado por sentencia de vista, en el distrito Judicial de Lima Norte, 2021.

7.- ¿De qué forma el recurso extraordinario de casación resulta inoficioso ante el derecho de defensa del absuelto condenado por sentencia de vista?

Existen supuestos en el Código Procesal Penal para la casación ya preestablecidos por lo cual no podría ser revisado mediante una casación

8.- ¿Qué problemas existen en la utilización del recurso extraordinario de casación frente al derecho de defensa del absuelto condenado en segunda instancia?

No se podría superar el primer filtro por los supuestos que se mencionan en la casación, se necesitaría mayores facultades



9.- ¿Cómo se emplea el recurso extraordinario de casación respecto al derecho de defensa de la figura jurídica la condena del absuelto?

En relación a la Jurisprudencia se
notaría cumpliendo con la doble revisión
al realizar el control doble.

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
SARA ANA VICTORIA MUNIZ RIVERA
JUEZ
DÉCIMO PRIMER ABOGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE



9.- ¿Cómo se emplea el recurso extraordinario de casación respecto al derecho de defensa de la figura jurídica la condena del absuelto?

En relación a la Jurisprudencia de
Intarica, cumple con la doble revisión
al realizarse control doble.

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
SARA ANA VICTORIA MUNGZ RIVERA
JUEZ
DÉCIMO PRIMER AUSENTE DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE



GUÍA DE ENTREVISTA

(JUECES PENALES)

Título: "El Absuelto condenado en Segunda Instancia y la garantía del Debido Proceso en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2021"

Entrevistado/a: Rosa Conopuma Ganebros

Cargo/profesión/grado académico: Juez de Investigación Preparatoria

Institución: Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Objetivo General

Determinar si la sentencia condenatoria del absuelto en segunda instancia afecta la garantía del debido proceso, en el distrito Judicial de Lima Norte, 2021.

1.- ¿De qué manera la sentencia condenatoria del absuelto en segunda instancia afecta la garantía del debido proceso?

Afecta la garantía del debido proceso en medida que el condenado en segunda instancia no tiene un recurso de revocación donde apela o solicita la revisión de su condena.

2.- ¿Qué problemas existen respecto a la aplicación de la condena del absuelto sobre la garantía del debido proceso?

El principal problema es no tener disponible un tribunal revisor debido a que luego de una sentencia de vista queda solo la casación que tiene otros fines.





3.- ¿Cómo se aplica la figura jurídica del absuelto condenado por sentencia de vista respecto a la garantía del debido proceso?

En la actualidad o fin de no vulnerar la garantía del debido proceso la Corte Suprema ha establecido que se puede aplicar bajo ciertos parámetros y ha establecido que la casación es suficiente para revisar juicio de punibilidad y culpabilidad.

Objetivo Especifico 1

Analizar si el recurso de apelación que condena la absolución del justiciable limita el derecho de doble instancia, en el distrito Judicial de Lima Norte, 2021.

4.- ¿De qué modo el recurso de apelación que condena la absolución del justiciable limita el derecho de doble instancia?

El modo en el que limitaba el derecho a la doble instancia es que no se encontraba establecido cual era la instancia a cargo de la revisión del recurso problema que se ha ido superando.

5.- ¿Qué problemas existen en el empleo del recurso de apelación respecto a la doble instancia en la condena del absuelto?

Generaría un problema porque en el Código Procesal Penal no se ha establecido quien sería el órgano revisor de esta apelación, cual es el recurso que corresponde.





6.- ¿Cómo se procura la doble instancia al utilizar el recurso de apelación respecto a la condena del absuelto?

Buscando un órgano que revise la sentencia absolutoria, quien decide que debe ser condenatoria y posteriormente establecido la forma y órgano competente para tal revisión.

Objetivo Específico 2

Describir si el recurso extraordinario de casación resulta inoficioso ante el derecho de defensa del absuelto condenado por sentencia de vista, en el distrito Judicial de Lima Norte, 2021.

7.- ¿De qué forma el recurso extraordinario de casación resulta inoficioso ante el derecho de defensa del absuelto condenado por sentencia de vista?

Debido a que la casación tiene en el Código Procesal supuestos preestablecidos entonces este recurso no pasa al primer filtro y no llega a ser revisado mediante casación.

8.- ¿Qué problemas existen en la utilización del recurso extraordinario de casación frente al derecho de defensa del absuelto condenado en segunda instancia?

Como se ha mencionado no pasaría el primer control dado que la casación tiene supuestos específicos y varias de procedencia además de no tener amplias facultades.





9.- ¿Cómo se emplea el recurso extraordinario de casación respecto al derecho de defensa de la figura jurídica la condena del absuelto?

Desde o algún sector de la jurisprudencia se hace doble control de culpabilidad y punibilidad cumpliendo con dicho requisito.

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
ROSA CON APUNTA GAMBROSO
JUEZ
CESAMO JUZGADO DE APREHENSION PREPARATORIA
CORTE SUPLENCA DE JUSTICIA DE LIMA NORTE



GUÍA DE ENTREVISTA

(JUECES PENALES)

Título: "El Absuelto condenado en Segunda Instancia y la garantía del Debido Proceso en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2021"

Entrevistado/a: PÁVEL IVÁN VÁSQUEZ TORRES

Cargo/profesión/grado académico: JUEZ ESPECIALIZADO PENAL

Institución: PODER JUDICIAL

Objetivo General

Determinar si la sentencia condenatoria del absuelto en segunda instancia afecta la garantía del debido proceso, en el distrito Judicial de Lima, 2021.

1.- ¿De qué manera la sentencia condenatoria del absuelto, en segunda instancia afecta la garantía del debido proceso?

Considero que en lo absoluto no se afecta al debido proceso, porque el derecho constitucional de la doble instancia del Ministerio Público ante una sentencia absolutoria en primera instancia, no afecta el transcurso del proceso en sí, pues ambos pueden recurrir a una instancia superior, los puntos que crean desfavorables.

2.- ¿Qué problemas existen respecto a la aplicación de la condena del absuelto sobre la garantía del debido proceso?

Considerando mi experiencia anterior, no existía a mi parecer problemática alguna, ya que con esta figura hay mayor celeridad procesal, y a su vez una síntesis del proceso, lo cual que da derecho a la parte de ejercer su pluralidad de instancia en primer grado.



3.- ¿Cómo se aplica la figura jurídica del absuelto, condenado por sentencia de vista respecto a la garantía del debido proceso?

La Corte Suprema ha sido contradictorio en este punto, el asunto era, decir el acusado absuelto en 2da instancia debe recurrir la sentencia que lo condena, para que se resguarde su derecho con un proceso correcto, por lo tanto la sentencia de vista al ser confirmada, debería tener la visión de que esta figura jurídica no se produzca.

Objetivo Específico 1

Analizar si el recurso de apelación que condena la absolución del justiciable limita el derecho de doble instancia, en el distrito Judicial de Lima Norte, 2021.

4.- ¿De qué modo el recurso de apelación que condena la absolución, del justiciable limita el derecho de doble instancia?

De ningún modo ^{lo limita,} el derecho de la doble instancia, es un derecho constitucional, entonces, el ejercicio de aquel derecho de una parte procesal que se considera afectada, no podría implicar afectación o limitación a la contraparte.

5.- ¿Qué problemas existen en el empleo del recurso de apelación, respecto a la doble instancia en la condena del absuelto?

No existe ningún problema, es un derecho constitucional de los partes legitimados, sea Fiscal, Agraviado, Actos Civil, Tercero Civil, o el acusado, el problema surge en una deficiente motivación de los recursos de apelación.



6.- ¿Cómo se procura la doble instancia al utilizar el recurso de apelación respecto a la condena del absuelto?

Se procura, tratando en dicho recurso excepcional, si bien, no buscando propiamente lograr una revocatoria, sin embargo, buscan un mayor análisis dentro del ámbito de competencia de la Sala Superior, en decidir lo pertinente validando o no, también, el debido proceso en el dictado de la sentencia obstétrica.

Objetivo Específico 2

Describir si el recurso extraordinario de casación resulta inoficioso ante el derecho de defensa del absuelto condenado por sentencia de vista, en el distrito Judicial de Lima Norte, 2021.

7.- ¿De qué forma el recurso extraordinario de casación resulta inoficioso ante el derecho de defensa del absuelto condenado por sentencia de vista?

No resulta inoficioso, pues, aunque no se encuentre prevista esta especie de "Doble instancia", lo cierto es que se han establecido una rigurosa control de Casación, que en muchos casos derivan en rechazos generando la problemática de "casación del D. Proceso".

8)- ¿Qué problemas existen en la utilización del recurso extraordinario de casación frente al derecho de defensa del absuelto condenado en segunda instancia?

La norma no ha previsto un recurso ordinario, ~~por lo que~~ ~~que~~ a través de este recurso extraordinario "Casación", el cual cuenta con diversos tipos procesales, para su conformación, limita la procedencia de ciertos casos porque no existe actividad probatoria, restringiendo el derecho de defensa.



9.- ¿Cómo se emplea el recurso extraordinario de casación respecto al derecho de defensa de la figura jurídica la condena del absuelto?

Se emplea "interponiéndolo" y si bien en primera instancia la protección ante un Recurso extraordinario de Casación, no está referida a (repro.) o a la confirmación de una sentencia sin embargo, no solo la Cort. Suprema, dada la capacidad Multiplicante - revisa lo actuado a f.p. y c. sino también, está perfectamente habilitada para que emita un pronunciamiento de fondo, "o" declarando nula la condena de la sala, ratificando y "CASAR" la absolución de primera instancia.

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
PAVELTAN VASQUEZ TORRES
JUEZ
TERCER JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA TRANSITORIO DE COMEDILLA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE



GUÍA DE ENTREVISTA

(JUECES PENALES)

Título: "El Absuelto condenado en Segunda Instancia y la garantía del Debido Proceso en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2021"

Entrevistado/a: *Marcy Vilma Pico Riquiza*

Cargo/profesión/grado académico: *Juz*

Institución: *Policia Judicial - Lima Norte*

Objetivo General

Determinar si la sentencia condenatoria del absuelto en segunda instancia afecta la garantía del debido proceso, en el distrito Judicial de Lima, 2021.

1.- ¿De qué manera la sentencia condenatoria del absuelto en segunda instancia afecta la garantía del debido proceso?

Considero que no afecta la garantía del debido proceso pues en este caso se aplica el principio de la doble instancia que puede ser formulado por el absuelto condenado o por el Ministerio Público.

2.- ¿Qué problemas existen respecto a la aplicación de la condena del absuelto sobre la garantía del debido proceso?

Relacionado a lo señalado en la pregunta (1) y la respuesta respectiva, considero que no existe ningún problema que dañe el Debido Proceso, frente a la Condena del absuelto, debido a que cualquier parte procesal puede apelar la sentencia de la primera instancia.



3.- ¿Cómo se aplica la figura jurídica del absuelto condenado por sentencia de vista respecto a la garantía del debido proceso?

Esta figura jurídica conlleva limitación en sus peticiones de vista por cuanto se reduce al debido proceso respecto al principio de inmediación y contradicción.

Objetivo Específico 1

Analizar si el recurso de apelación que condena la absolución del justiciable limita el derecho de doble instancia, en el distrito Judicial de Lima Norte, 2021.

4.- ¿De qué modo el recurso de apelación que condena la absolución del justiciable limita el derecho de doble instancia?

Entiendo en cuanto que el recurso de apelación es un medio impugnatorio mediante el cual las partes afectadas han uso de su derecho a la doble instancia, no considero que se limite dicho derecho.

5.- ¿Qué problemas existen en el empleo del recurso de apelación respecto a la doble instancia en la condena del absuelto?

No hay problema existente en el empleo del recurso de apelación respecto a la doble instancia en la condena del absuelto por cuanto la doble instancia es un derecho y por otro lado, considero que el hay problemas respecto al contenido del escrito de apelación por los mala fundamentación.



6.- ¿Cómo se procura la doble instancia al utilizar el recurso de apelación respecto a la condena del absuelto?

La doble instancia, en el recurso de apelación respecto a la condena del absuelto, está referida al recurso (de apelación) interpuesto por la parte legitimada a efecto de que este sea revisado por el Tribunal Superior y/o quejas de igual que emitió la sentencia.

Objetivo Específico 2

Describir si el recurso extraordinario de casación resulta inoficioso ante el derecho de defensa del absuelto condenado por sentencia de vista, en el distrito Judicial de Lima Norte, 2021.

7.- ¿De qué forma el recurso extraordinario de casación resulta inoficioso ante el derecho de defensa del absuelto condenado por sentencia de vista?

Resulta inoficioso no solo porque se trata de un recurso extraordinario, sino admisible solo en los puntos que establece la norma, sino que este recurso no permite que se realice un reexamen de la prueba o las pruebas que sustentaron la condena.

8.- ¿Qué problemas existen en la utilización del recurso extraordinario de casación frente al derecho de defensa del absuelto condenado en segunda instancia?

Los problemas que se advierten en que este recurso solo prevé cuando se cumplen requisitos que establece la norma y hay una vulneración del principio de inmediación, contradicción y oralidad.



9.- ¿Cómo se emplea el recurso extraordinario de casación respecto al derecho de defensa de la figura jurídica la condena del absuelto?

A partir del 2015, la Corte Suprema, cuando oír por caso las peticiones que condenan al absuelto anula la condena y dispone el recurso o eludam pena que se realice un nuevo juicio de apelación


PODER JUDICIAL DEL PERÚ
NANCY VILMA RICON AIQUIPA
JUEZA
CUARTO JUZGADO DE INVESTIGACION
PREPARATORIA TRANSITORIO DE COMSEVILLA
ORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NOROCCIDENTE

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: “El Absuelto condenado en Segunda Instancia y la garantía del Debido Proceso en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2021”

Objetivo General: Determinar si la sentencia condenatoria del absuelto en segunda instancia afecta la garantía del debido proceso, en el distrito Judicial de Lima Norte, 2021.

AUTOR : MIGUEL AQUILES VELASQUEZ HUANCA

FUENTE DOCUMENTAL	<p style="text-align: center;">JURISPRUDENCIA</p> <p style="text-align: center;">Corte Suprema de Justicia de la República – Sala Penal Permanente</p> <p style="text-align: center;">Casación N° 499-2014 Arequipa</p> <p style="text-align: center;">Encausados:</p> <p>Manuel Jesús Ascuña Chavera y Luis Alberto Moscoso Valencia.</p> <p>Casación que propone solucionar las excesivas nulidades, de los fallos de primera y segunda instancia; ya que, la Sala de apelaciones, tiene como una facultad confirmar la sentencia recurrida; a fin de garantizar el debido proceso, de acuerdo al Artículo 425° del Nuevo Código Procesal Penal.</p>
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	<p>En ese sentido, los procesados Manuel Jesús Ascuña Chavera y Luis Alberto Moscoso Valencia; plantearon recurso de casación, contra la resolución de vista, expedida por la Sala de apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; que reformó el fallo, a una sentencia condenatoria de pena privativa de libertad. En cuanto el A quo, absolvió a los impugnantes (en calidad de cómplices primarios) de los delitos; Contra la Familia, en la modalidad de omisión a la asistencia familiar, en agravio de la menor de edad Gisell Alejandra Valdivia Villalba; y del delito Contra la Administración de Justicia, en la modalidad de fraude procesal, en agravio del Estado. Dicho esto, la Sala suprema,</p>

	<p>concede el recurso excepcional de casación; debido a que, condenar a una persona absuelta en primera instancia; conlleva a, colocar al Superior jerárquico en una posición que emita un fallo <i>reformatio in peius</i>, afectando el debido proceso.</p>
<p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO</p>	<p>La figura jurídica, de la condena del absuelto, se ve reflejada en el Artículo 425°, inciso 3, del Nuevo Código Procesal Penal; toda vez que, faculta al Juez superior, a establecer una sentencia condenatoria, cuando haya sido absuelto en primera instancia, reformándola e imponiendo la consecuencia jurídica y reparación civil. Causando, un conjunto de pronunciamientos doctrinarios y jurídicos, en cuanto a su viabilidad y constitucionalidad; pues a través, de esta nueva sentencia, se entiende que afecta el Debido Proceso, específicamente el derecho al recurso; asimismo, existe jurisprudencia internacional, como el caso de <i>Mohamed vs Argentina / 2012</i>; donde la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sanciona a la República de Argentina; por no contar con un recurso de revisión, que garantice el derecho de pluralidad de instancia, subsumido en el debido proceso, del absuelto condenado por sentencia de vista.</p>
<p>CONCLUSIÓN</p>	<p>Anular los fallos de primera y segunda instancia es excesivo; puesto que, la Sala superior, solo debería confirmarlas; conforme al Nuevo Código Procesal Penal y a lo establecido por la Sentencia Casatoria N° 385-2013 San Martín y 40-2012 Amazonas. Incluso, el código de procedimientos penales, proscribire la figura jurídica de la condena del absuelto, por la necesidad de inmediación.</p> <p>Por estas razones jurídicas, la Corte Suprema; declara fundado el recurso extraordinario de casación, confirmando la sentencia de primera instancia que absolvió a los recurrentes; a fin de no transgredir sus derechos constitucionales tales como el debido proceso.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: “El Absuelto condenado en Segunda Instancia y la garantía del Debido Proceso en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2021”

Objetivo Específico 1: Analizar si el recurso de apelación que condena la absolución del justiciable limita el derecho de doble instancia, en el distrito Judicial de Lima Norte, 2021.

AUTOR : MIGUEL AQUILES VELASQUEZ HUANCA

FUENTE DOCUMENTAL	<p>JURISPRUDENCIA</p> <p>Corte Suprema de Justicia de la República – Sala Penal Permanente</p> <p>Casación N° 542-2014 Tacna</p> <p>Encausado: Jorge José Díaz Alcázar.</p> <p>Sentencia de segunda instancia, que revoca la absolución resuelta por la primera instancia; respecto al recurso de apelación que generó dicha figura jurídica. Asimismo, no se ubica un medio de apelación, que recurra la sentencia condenatoria o exista una Sala especializada revisora, que actúe como doble instancia frente a la condena del absuelto.</p>
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	<p>En ese sentido, el sentenciado Jorge José Díaz Alcázar, interpuso recurso de casación, contra la sentencia de la Sala superior; que reformó su situación jurídica y lo condenó por la comisión del delito Contra la Fe Pública, en la modalidad de uso de documento público falso, en agravio del Estado. Dicho esto, la Suprema Corte, admite la casación; debido a que, actualmente la doctrina jurisprudencial, mantiene posiciones discordantes; respecto a la condena del absuelto; visto a la luz de la transgresión de garantías constitucionales, tales como el derecho a la doble instancia.</p>
ANÁLISIS DEL CONTENIDO	<p>La figura jurídica, de la condena del absuelto, se ve reflejada en el Artículo 425°, inciso 3, del Nuevo Código Procesal Penal; toda vez</p>

	<p>que, faculta al Juez superior, a establecer una sentencia condenatoria, cuando haya sido absuelto en primera instancia, reformándola e imponiendo la consecuencia jurídica y reparación civil. Causando, un conjunto de pronunciamientos doctrinarios y jurídicos, en cuanto a su viabilidad y constitucionalidad; pues a través, de esta nueva sentencia, se entiende que afecta el Debido Proceso, específicamente el derecho al recurso; asimismo, existe jurisprudencia internacional, como el caso de <i>Mohamed vs Argentina / 2012</i>; donde la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sanciona a la República de Argentina; por no contar con un recurso de revisión, que garantice el derecho de pluralidad de instancia, subsumido en el debido proceso, del absuelto condenado por sentencia de vista.</p>
CONCLUSIÓN	<p>Por lo tanto, el colegiado supremo; a través de la casación une criterios, a fin de establecer, que nuestra normativa penal, limita el derecho a la doble instancia (recorrir un fallo condenatorio); puesto que, no existe, medio impugnatorio capaz, de concentrar una revisión de hecho y pruebas; como lo es, el, recurso de apelación. Asimismo, al no haberse creado una Sala revisoría, exclusiva para este tipo de asuntos, como ya se ha venido proponiendo, ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; con el objeto de, garantizar la celeridad y economía procesal; se colige la violación y restricción de la doble instancia, que faculta a una persona inmersa en un proceso penal; de recurrir a través del recurso de apelación, el fallo condenatorio que reforma y restringe el derecho a la libertad. Respetando de esa manera, las garantías establecidas por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y nuestra Constitución Política. En consecuencia, el supremo tribunal, fundo el recurso de casación; por la vulneración del derecho a la doble instancia; asimismo, declaró nula las sentencias de vista y del Juzgado Unipersonal, para que se realice nuevo juicio oral, por un distinto órgano jurisdiccional.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: “El Absuelto condenado en Segunda Instancia y la garantía del Debido Proceso en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2021”

Objetivo Específico 2: Describir si el recurso extraordinario de casación resulta inoficioso ante el derecho de defensa del absuelto condenado por sentencia de vista, en el distrito Judicial de Lima Norte, 2021.

AUTOR : MIGUEL AQUILES VELASQUEZ HUANCA

FUENTE DOCUMENTAL	<p style="text-align: center;">JURISPRUDENCIA</p> <p style="text-align: center;">Corte Suprema de Justicia de la República – Sala Penal Permanente</p> <p style="text-align: center;">Casación N° 194-2014 Ancash</p> <p style="text-align: center;">Encausado: Mohamed Raúl Salazar Eugenio.</p> <p>El tribunal de apelación condenó al encausado absuelto en primera instancia, sin que se actúen nuevas pruebas en la audiencia de apelación. Toda persona sentenciada a una pena privativa de libertad tiene derecho a impugnar el fallo condenatorio.</p>
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	<p>En ese sentido, el recurrente Mohamed Raúl Salazar Eugenio; procesado por el delito Contra la Administración Pública, en la modalidad de peculado doloso por apropiación, en agravio de la Municipalidad Provincial de Huaraz. Interpuso recurso de Casación, contra la Sentencia de Vista, que reforma la absolución decidida por el Juez del Primer Juzgado Unipersonal. Dicho esto, el colegiado superior, argumentó en su sentencia; que el procesado, sí tenía la capacidad para transferir datos presupuestarios de forma dolosa, que afectaban las planillas del fondo público que pertenecía al personal docente. En ese sentido, el sentenciado, interpone recurso de casación; contra la resolución, que reforma la absolución en condena, invocando la vulneración de derechos fundamentales; tales como la pluralidad</p>

	<p>de instancia, el derecho a la defensa procesal y el derecho a un recurso que revise ampliamente su fallo condenatorio.</p>
<p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO</p>	<p>La Suprema Corte, debate la posibilidad de condenar por primera vez, a una persona absuelta en primera instancia; ya que ésta, se encuentra regulada en el código adjetivo; sin embargo, si esta posibilidad surge, es necesario que el ahora condenado tenga la facilidad de un recurso. El cual, sea devolutivo y cuente con una amplia capacidad de control (fáctico y probatorio); asimismo, este derecho a impugnar, sea ante un tribunal, que jerárquicamente se encuentre en instancia superior. En este panorama, cualquiera podría sustentar que el recurso de casación, fácilmente puede cumplir con ese rol; no obstante, este supuesto ha sido desvirtuado por las Leyes internacionales y nacionales, ya que la casación, se traduce como extraordinaria, teniendo finalidades muy específicas y limitadas; expresadas en la normativa procesal penal.</p>
<p>CONCLUSIÓN</p>	<p>Por consiguiente, la casación o el tribunal que lo tramita, no cuenta con facultades de revisión; pues presenta barreras de procedencia y no goza ampliamente de los dotes, tal como el tribunal que reviso y reformo la sentencia a condena, siendo la segunda instancia. Luego del razonamiento dirimido por la Suprema sala, fundaron el recurso de casación; declarando nula las sentencias de primera y segunda instancia, disponiendo la inmediata libertad del encausado y ordenaron se realice nuevo juicio oral en primera instancia.</p>